BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 15 de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.460

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1362/2012

Designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 18810/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Javier Luis IDZI.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de febrero de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 15 de febrero de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Javier Luis IDZI (D.N.I. Nº 29.455.769) como Coordinador de Relaciones Institucionales y Análisis Político dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1377/2012

Dase por designado el Director General Técnico Administrativo.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0425588/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición del Artículo 10 de las citadas Leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprobó los cargos con función ejecutiva del primer nivel operativo a fin de poder efectuar las designaciones transitorias con el correspondiente suplemento por función ejecutiva.

Que asimismo por Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO tornándose necesario el dictado del presente acto a efectos de culminar los procedimientos administrativos hasta el momento de su disolución.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se consideró indispensable la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva I, correspondiente al titular de la Dirección General Técnico Administrativa del referido Organismo hasta la fecha de disolución.

Que para cubrir dicho cargo se propuso al señor D. Juan Lorenzo ONTANO (M.I. Nº 4.533.855).

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y con autorización especial por no cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 23 de noviembre de 2010 y hasta el 24 de febrero de 2011, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director General Técnico Administrativo de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor D. Juan Loren-

zo ONTANO (M.I. Nº 4.533.855), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del referido Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1363/2012

Designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2012, Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente como Coordinador de Ceremonial de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Gustavo Ariel MARY (DNI. Nº 20.434.247) Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1378/2012

Desestímase recurso jerárquico deducido contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/2009.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 83372/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso jerárquico deducido por el Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, Alfredo Javier SENOFF (D.N.I. Nº 21.348.563), contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Que mediante el acto impugnado se declaró al recurrente, junto a otros agentes de dicha Institución, en situación de disponibilidad a los efectos del retiro obligatorio, a partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de mayo de 2010, inclusive, con arreglo a lo normado por los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 20.416.

Que desde el punto de vista formal el recurso fue articulado dentro del plazo legal.

Que el acto recurrido se fundamentó en los artículos 101, inciso a) y 57, inciso b) de la Ley Nº 20.416, que prevén el pase a situación de retiro obligatorio del personal penitenciario que, anualmente y para cada escalafón, determine la reglamentación a la citada Ley.

Que el artículo 55 del Reglamento de Calificaciones, Ascensos y Eliminaciones del Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL aprobado por el Decreto Nº 54 de fecha 10 de enero de 1976 y sus modificatorios, establece que a los efectos del retiro obligatorio anualmente deberán producirse un mínimo de CUATRO (4) vacantes en el grado de Alcaide Mayor, siempre que por otras causas no se motivaran.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha entendido que la sujeción por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad —entre las que se incluye al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (conforme al artículo 1º de la Ley Nº 20.416)— a las normas de fondo y de forma que estructuran a dichas instituciones —que establecen las relaciones de su personal sobre la base de la subordinación jerárquica y la disciplina—, se extiende "...*al régimen de ascensos y retiros, en el cual debe privar —dentro del presupuesto de amplitud suficiente que para el ejercicio autónomo de esa competencia se requiere— la prevalencia de criterios técnicos adecuados a los fines del servicio y a su eficiencia. Esas mismas razones de subordinación jerárquica y disciplinaria —que son condición del eficaz funcionamiento de la institución policial— convalidan, consecuentemente, su particular régimen administrativo en cuanto a la aptitud del personal para la conservación del cargo, el pase a retiro o la obtención del respectivo ascenso"* (Fallos 315:2692, voto en disidencia; criterio reiterado en Fallos 320:147).

Que el Alto Tribunal ha señalado también que la facultad para discernir sobre las aptitudes adecuadas para una determinada situación de revista dentro de los cuadros de este tipo de instituciones, le corresponde a las respectivas Juntas de Calificaciones, por lo cual al no poder substituirse el criterio de dichos órganos propios, integrados por sus más altas jerarquías y establecidas con ese fin único y específico, el control desde la faz estrictamente jurídica debe limitarse a descartar la arbitrariedad y a verificar la observancia de las normas preestablecidas. En particular, respecto de si el acto administrativo reúne los requisitos esenciales enumerados en el artículo 7º de la Ley Nº 19.549, el control debe dirigirse a constatar "...*los relativos al procedimiento, causa y finalidad, que se presentan como los más críticos en materias como las aquí analizadas*". (Fallos 315:2692, voto en disidencia).

Que el acto recurrido fue dictado a instancias del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre la base de lo aconsejado por la Junta Superior de Calificaciones, que propuso la nómina de agentes que debían pasar obligatoriamente a retiro, a través del Acta Nº 33 de fecha 2 de octubre de 2009, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 76, inciso a) y 101, incisos a) y c) de la Ley Nº 20.416, en concordancia con los artículos 25, 32, 55 y concordantes de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 54/76 y sus modificatorias.

Que la referida propuesta fue oportunamente aprobada, a través de la Resolución del Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 1941 de fecha 6 de octubre de 2009.

Que del texto del Acta precedentemente citada surgen las razones de servicio que en cada caso fueron tenidas en cuenta por la Junta Superior de Calificaciones para propiciar las eliminaciones anuales correspondientes al año 2009 y, por ende, los fundamentos que eventualmente hacían necesario apartarse del número mínimo de eliminaciones previsto en el artículo 55 de la reglamentación citada.

Que la actividad desarrollada por la citada Junta se ha ceñido al procedimiento reglado establecido por la normativa aplicable en la materia, destacándose que la misma cuenta con total independencia de criterio para dictaminar respecto del personal que debe pasar a retiro obligatorio, según se desprende de las competencias que, con carácter exclusivo y excluyente, le ha atribuido la propia LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (artículo 76, inciso a) de la Ley Nº 20.416).

Que la razonabilidad del mecanismo de eliminaciones contemplado en el artículo 101, inciso a) de la Ley Nº 20.416 y la reglamentación, se encuentra garantizado por la observancia de un procedimiento específico dirigido a adoptar la decisión de producir las vacantes anuales necesarias en los distintos grados y escalafones; ello, dentro de razonables parámetros de discrecionalidad técnica en procura de compatibilizar el derecho de los agentes a progresar en su carrera con las exigencias propias del servicio.

Que las razones de servicio vertidas por la Junta Superior de Calificaciones en oportunidad de proponer las respectivas eliminaciones del Personal Superior y que luego fueron refrendadas por el titular de la Institución Penitenciaria al aprobar lo actuado por dicho organismo, resultan ser los antecedentes de hecho y de derecho que sustentan la legitimidad y razonabilidad del acto impugnado, cuyo dictado atiende a las necesidades propias del Organismo Penitenciario que anualmente debe hacer conjugar los mecanismos de eliminaciones y ascensos de su personal de acuerdo con su naturaleza jerárquica y estructura de neto corte piramidal.

Que la medida carece de cualquier connotación que pueda ser interpretada como arbitraria, en desmedro de la trayectoria institucional de los agentes involucrados o sin tener en cuenta las razones de servicio que la justifiquen.

Que ello resulta así, más allá de las expresiones que, para cada agente en particular ha vertido la Junta Superior de Calificaciones, al confeccionar el Acta Nº 33/09 con la propuesta de eliminaciones, en el marco de las facultades propias y exclusivas que le han sido asignadas.

Que los antecedentes reseñados confieren el debido respaldo jurídico al acto impugnado, motivo por el cual el remedio intentado no puede prosperar.

Que por las razones expuestas, corresponde desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el Alcaide Mayor SENOFF contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 852/09.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90, del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico deducido por el Alcaide Mayor del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, D. Alfredo Javier SENOFF (D.N.I. Nº 21.348.563) contra la Resolución ex M.J. S. y D.H. Nº 852 de fecha 15 de octubre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1379/2012

Desestímase recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/2009.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0001947/07 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo actualmente dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE

LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y la Resolución Nº 1469 del 8 de mayo de 2009 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramitó la Licitación Pública Nacional Nº 03/08 convocada con el objeto de otorgar en concesión DOS (2) espacios existentes en el Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA” para la explotación independiente de los servicios de restaurante, confitería y bar, para consumo por parte del personal del Hospital, afiliados y visitantes, por un plazo de CUATRO (4) años con opción a prórroga por DOCE (12) meses.

Que por la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/09 se aprobó el aludido procedimiento licitatorio, adjudicándose el mismo a las firmas “FRIEND’S FOOD S.R.L.” para el Renglón 1 e “HISPAN S.A.” para el Renglón 2.

Que asimismo por el referido acto se desestimaron las ofertas presentadas por las firmas “ARSONI S.A.”, “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.”, “FONTAINBLEAU S.A.” y “COCIÑA DE ARTE S.A.”, en función del artículo 141 del Anexo al Decreto Nº 436/00, por haber cumplimentado en forma parcial la requisitoria cursada y se rechazaron las impugnaciones formuladas por las empresas “ARSONI S.A.” y “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.”.

Que a fojas 1455/1462 obra la presentación de la firma “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.”, donde interpuso recurso jerárquico contra la citada Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/09.

Que la recurrente fundó sus agravios, en lo esencial, en que el acto atacado rechazó las impugnaciones por ella deducidas en relación a la supuesta omisión de presentación del certificado de habilitación municipal, considerando entre otras cuestiones, que el decisorio carece de motivación.

Que, a su vez, puso de resalto que su oferta resultaba la más ventajosa en términos económicos ya que ofrecía un mejor canon que la firma a la que se le ha adjudicado el Renglón 1.

Que al respecto la impugnante destacó que dio respuesta en forma fundada a la intimación que se le cursara con relación a la presentación de la “Habilitación Municipal”, por lo que a su criterio califica de arbitraria la exigencia de contar con la “habilitación de la empresa misma”, que entiende le fue requerido únicamente a ella.

Que reseña haber solicitado la documentación correspondiente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el año 2005 para obtener la habilitación del espacio concesionado a la misma, lo que según precisa no fue resuelto en forma alguna.

Que asimismo manifiesta que no pudo presentar otra habilitación toda vez que no explota un comercio distinto al espacio señalado en la Licitación Pública Nacional Nº 03/08 como Renglón 1, concesión que ostentaría desde el mes de julio del año 2002.

Que, sobre el particular, señaló la recurrente que no es requisito en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares explotar más de un local comercial, por lo que entiende que se la colocó en inferioridad de condiciones respecto de las restantes oferentes, conculcando así la igualdad que constituye la regla que rige todo procedimiento licitatorio.

Que en cuanto a la restante causal por la que se ha desestimado su oferta, esto es, no haber firmado cada una de las hojas integrantes de la propuesta, la impugnante resaltó que dichas fojas se hallan certificadas por escribano público, por cuanto a su criterio se ha incurrido en un excesivo rigorismo formal.

Que más allá de la situación invocada por la recurrente respecto del trámite iniciado en el año 2005 con relación al espacio del que resultara concesionaria a partir del año 2002, lo cierto es que la empresa citada conocía que el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares “Composición de la oferta” preveía en el punto B) que “*TODOS LOS OFERENTES DEBERAN PRESENTAR ... 2.- Certificado de Habilitación Municipal para el rubro que cotiza*”.

Que en efecto, tanto en su oferta como en la presentación efectuada en respuesta a la intimación que se le cursara, la firma impugnante expresó su compromiso de gestionar la “Habilitación Municipal” para el rubro cotizado “...*de resultar adjudicado, dentro de los plazos a que se refiere el Artículo 22° apartado 9) del pliego de condiciones*”.

Que por lo tanto, resulta extemporáneo e improcedente el cuestionamiento efectuado respecto de tal requisito contenido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la admisibilidad de la oferta, así como de los alcances que a éste le diera la Comisión Evaluadora de Ofertas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, toda vez que desde el inicio del procedimiento, la recurrente conocía que no contaba con dicha documentación, por cuanto no podía dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias contenidas en dicho Pliego al momento de presentar su oferta.

Que la propia oferente debió manifestar su compromiso de tramitar dicha habilitación en los términos contemplados en el artículo 22 (Obligaciones del Concesionario) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que dispone en el inciso 9 que “Una vez otorgada la concesión, deberá obtener la habilitación de uso “Restoran, Bar y Cafetería” ante el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles”; extremo en el que a todas luces no pudo nunca encuadrar la recurrente al momento de efectuar su propuesta en la Licitación Pública Nacional Nº 03/08.

Que, por otra parte, toda consideración atinente a las exigencias previstas en el Pliego citado debió ser manifestada en la forma indicada en el artículo 6° del “Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional” aprobado por la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dispositivo que determina que las consultas al Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberán efectuarse por escrito ante el Organismo contratante o en el lugar que se indique en el citado pliego hasta SETENTA Y DOS (72) horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo distinto.

Que, por su parte, el artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Particulares reza “...*podrán formular consultas sobre el Pliego a la dirección de correo electrónico institucional*...”.

Que sentado lo anterior y en atención a que la oferta presentada por SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L. no reunía la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultó pertinente su rechazo por inadmisible.

Que el artículo 67 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00, contempla que la presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación.

Que, en consecuencia, al no haber formulado ni observaciones ni impugnaciones oportunamente a las cláusulas contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado, entre las que se encuentra el requisito de contar con el “Certificado de Habilitación Municipal para el rubro que cotiza”, significó que la empresa recurrente las aceptó y conformó en todos sus términos.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha indicado que las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, debiéndose entender que al no haber formulado el proponente oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a alguna de sus normas, debe entenderse que las conoce en todos sus términos, las aceptó y consintió (v. Dictámenes 233:094; 234:452; 259:415; entre otros).

Que asimismo el Alto Organismo asesor resaltó que el mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común y su silencio hace presumir lisa y llanamente la aceptación de los términos fijados por la Administración (v. Dictámenes 167:447; 211:370; 259:415).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha sostenido que el voluntario sometimiento a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación (v. Fallos 305:826; 307:358 y 432).

Que no puede sino concluirse respecto del acierto del acto atacado al desestimar la oferta presentada por “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.”, desde que, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las oferentes debían contar con el “Certificado de Habilitación Municipal para el rubro” cotizado.

Que el agravio esgrimido por la recurrente, en lo relativo a que la resolución en cuestión carece de motivación por no haberse expresado en forma concreta las razones que indujeron su emisión, no puede prosperar, ya que la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/09 invocó como fundamento los argumentos vertidos en los Dictámenes de Evaluación emitidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que por otra parte, y más allá de que la circunstancia ya apuntada tornó inadmisible la oferta de la firma de que se trata, en cuanto a la omisión que se le atribuye respecto de no haber suscripto la totalidad de las fojas integrantes de su oferta y en tanto ello fue también materia de agravio, se señala que, conforme el artículo 65 del citado Reglamento, aprobado por el Decreto Nº 436/00, las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal.

Que si bien la firma en cuestión procedió a suscribir las fojas que se le requiriera firmar, ello en los términos de lo previsto en el artículo 141 del Reglamento referido, lo cierto es que no efectuó lo propio respecto de la totalidad de las fojas acompañadas, documentación que luego pasó a formar parte de su oferta.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos precedentes y siendo que por lo demás no se ha aportado argumento novedoso alguno en esta instancia recursiva que pueda descalificar la legitimidad del acto impugnado, corresponde no hacer lugar al recurso jerárquico deducido por la empresa “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.” contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/09, acto que debe ser mantenido en todos sus términos.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo se expidió la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION conforme a lo previsto en el artículo 92 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 90 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991”.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma “SERVICIOS COMPLEJOS HOSPITALARIOS S.R.L.”, contra la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1469/09, por las razones expresadas en los considerandos del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1380/2012

Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO los Decretos Nros. 536 del 31 de marzo de 2008, 1305 del 17 de septiembre de 2009, 1647 del 15 de noviembre de 2010, 1204 del 9 de agosto de 2011, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.801/05-1 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en los cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1204/11 se prorrogó la designación con carácter transitorio del doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (D.N.I. Nº 10.809.123) en el cargo de Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1305/09, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, solicita se prorrogue la designación del citado funcionario, por igual período al establecido en el referido Decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde el 22 de noviembre de 2011 y por el término de

CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto, la designación transitoria del doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (DNI. Nº 10.809.123), en un cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, como Director Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII— y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1381/2012

Desígnase el Director Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad de la Subsecretaría de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial de la Secretaría de Seguridad.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 13931/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 328 de fecha 7 de marzo de 2012 y la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 122 de fecha 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución mencionada en el VISTO se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo antes indicado, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que el Doctor Don Pablo Esteban WISZNIA reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al Doctor Don Pablo Esteban WISZNIA (D.N.I. Nº 16.559.337), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1368/2012

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013839/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, complementado por el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, resulta necesario disponer la prórroga de las designaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2011 en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de dicho Departamento de Estado.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 97 y 122 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— homologado por el Decreto Nº 2098/2008, y lo opinado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en su Dictamen Nº 5865 del 30 de diciembre de 2009, corresponde efectuar las equiparaciones de grado del mencionado personal.

Que, la prórroga de la designación de D. Antonio Amado CADE en UN (1) cargo de Nivel B, debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las designaciones en la Planta No Permanente de Personal Transitorio de las personas cuyos datos se mencionan y en los niveles y grados que en cada caso se indican en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2° — Dase por prorrogada, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, la designación en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a D. Antonio Amado CADE (D.N.I. Nº 13.364.194) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 03 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ALONSO, GUSTAVO ADRIAN	17.286.989	E-7
ALVAREZ, SERGIO ARMANDO	23.014.524	E-7
ARAUJO, SILVINA VANESA	30.859.393	E-1
BLANCO, PATRICIA CLAUDIA	14.614.105	E-6
BUSTO, GUSTAVO LUIS	22.645.133	D-6
CAMPOS, ENRIQUE GABRIEL	24.814.926	E-6
CHINCHILLA, CELIA BEATRIZ	5.440.922	E-6
DAVIS, OSCAR JORGE	25.156.373	C-0
DIAZ, MARIA AGATA	29.382.962	C-2
ESTURAO, MARIA JULIA	3.358.128	E-7
FICA, STELLA MARIS	17.198.392	C-0
GALLERI, CARLOS ENRIQUE	4.856.574	E-7
GONZALEZ, ANTONIO RUBEN	13.816.413	E-7
IBAÑEZ, ROSA INES	22.812.984	E-7
MECCIA, ANDRES MIGUEL	18.557.828	E-6
ORDUÑA, SUSANA	3.943.921	C-8
PRETTI, VIVIANA GABRIELA	22.001.280	E-6
RECALT, MARIA JULIA	27.170.146	E-5
ROMERO, MARTHA BEATRIZ	23.627.573	E-7
REDONDO, MARCELO CHRISTIAN	22.860.194	B-2
ROMERO, SABRINA PAOLA	26.435.518	B-2
SALINARDI, LAURA CECILIA	27.121.193	B-2
SANCHEZ, NELIDA DOLORES	12.176.777	B-5
SANCHEZ, VALERIA PATRICIA	23.631.688	B-5
SANTELLAN, MARIA SOLEDAD	24.307.359	B-2
SEGADE, MARIA FERNANDA	27.281.110	B-2
SIBILLA, MARIA FABIANA	21.080.724	B-6
SORBI, LAURA CRISTINA	14.677.186	B-6
SUAVE, EZEQUIEL DAVID	26.437.610	C-3
TIMONIN, MARIA FLORENCIA	25.784.800	B-3
VAL HEREDIA, GEORGINA ANDREA	25.895.418	B-1
VERRASTRO, OSVALDO ATILIO	11.428.370	B-2
VIOLA, FRANCISCA VICENTA	12.355.500	B-5
WAMBA, KARINA ANABELLA	23.057.775	D-7

ANEXO II AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
AVAD, JAVIER EDUARDO	26.052.898	E-6
AZUAGA, DIEGO JAVIER	24.821.731	E-6
JUHASZ, MARIA TERESA	3.688.149	D-10
RICO, MARIA ELENA	17.601.491	D-6

ANEXO III AL ARTICULO 1°

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 01 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11:

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
ARGÜELLO, NELIDA ROSALIA	14.445.766	D-6
ARIAS, MARTA BEATRIZ	18.046.738	B-6
BARONIO, ROSA GRACIELA	10.585.165	B-5
BENITEZ, SILVIA NORMA	13.336.626	D-6
CARPINI, GUSTAVO ADRIAN	26.488.675	B-2
CASTAGNINO, CARLOS OSCAR	7.760.468	B-4
CHIARANDINI, VERONICA	22.110.303	B-2
FRANZESE, GRACIELA BEATRIZ	13.211.608	B-6
GALARZA de la CUESTA, MARIA INES	5.927.985	C-5
GARCIA, MARCELA FABIANA	17.802.573	B-2
GARCIA, NANCY INES	16.235.464	B-5
GARCIA VILLADOR, RUBEN MANUEL	4.517.245	B-3
GONZALEZ, AMANDA CONSUELO	4.441.287	B-6
LO MEDICO OLIVE, MARIA JOSE	26.786.447	B-1
LOPERENA, GRACIELA LUJAN	14.461.141	B-5
MARCELLI, JORGE DANIEL	16.996.270	D-7
MELIAN MASSERA, PEDRO MARTIN	23.805.046	B-1
MOURIÑO, JOSE LUIS	8.479.893	B-7
NAPOLI, CLAUDIA MARISA	21.503.028	D-6
PARAMO, DANIELA ALEJANDRA	20.189.543	B-2
PIRO, LARA TATIANA	27.925.239	B-2
SAGRERA MAGUIRE, MARIA NIRIA	11.897.299	E-7
SANCHEZ, ANA MARIA	12.362.268	E-10
SCABINI, CLAUDIO ISIDORO	12.486.625	E-7
VAZQUEZ, SUSANA BEATRIZ	16.689.920	E-7
VILLALBA, AIDA ROSA	18.837.448	E-6



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 640/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0161452/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Artículo 4°, inciso a) del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado Artículo 4°, inciso a) dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por exceptuado también al agente Don Julio Ramón SALAZAR VALLEJOS (M.I. Nº 93.931.523), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del Artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013369

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SALAZAR VALLEJOS	JULIO RAMON	D.N.I. 93931523	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 641/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0198824/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos

en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013680

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CORREA	ALEJO	DNI 22743349	A0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 642/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0020923/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000015946

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SOPLAN	CARLOS MARIA	D.N.I. 20590684	C5	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 643/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Rurales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0487519/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS RURALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS RURALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000015536

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GOMEZ	MARIA JOSE	DNI 26290329	B1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 644/2012

Contratación en la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0093335/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus

modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001180 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000016376

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GONZALEZ	MARIA VICTORIA	DNI 31538342	C0	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 680/2012

Dase por aprobada contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III (Préstamo Bid 1896/OC-AR).

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065237/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III, (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012 aprobadas por la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001350 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III-BID 1896/OC-AR

Código de Control: 0000016250

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CESONI	ORLANDO JOSE	COOR2	D.N.I. 27660011	10800.00	10800.00	129600.0	01/01/12	31/12/12	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 681/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0235816/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco

de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000014920

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERSI	MIRIAM NOEMI	DNI 31329037	C1	01/07/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 679/2012

Transfiérese agente de la Dirección Nacional de Planificación de la Integración Territorial Internacional de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública, a la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0010418/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la transferencia del agente Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, Doctor Don Julio Héctor BONZANI (M.I. Nº 13.170.331), de la Dirección Nacional de Planificación de la Integración Territorial Internacional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que en el actual contexto de restricción del gasto público y con el fin de no generar incrementos en las partidas correspondientes al Inciso I - Gastos en Personal contemplado en la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, se propicia la transferencia del mencionado agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo que conlleva no sólo al agente involucrado sino también a su cargo y respectivo crédito presupuestario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Doctor Don Julio Héctor BONZANI (M.I. Nº 13.170.331), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo establecido en el Anexo I, Artículo 15, Inciso b), Apartado IV, del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Transfiérese al agente Doctor Don Julio Héctor BONZANI (M.I. Nº 13.170.331) Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, de la Dirección Nacional de Planificación de la Integración Territorial Internacional de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 2° — El agente transferido por el Artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 3° — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 645/2012

Autorízase contratación.

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0135133/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 480 de fecha 26 de marzo de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el Inciso a) del Artículo 4° del Anexo de la referida ley establece como condición para poder ingresar a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo o por opción, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia al organismo solicitante.

Que por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se reglamentó la mencionada Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta de vital importancia la contratación de una persona con ciudadanía extranjera, a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción.

Que la Señora Valentina RIAUBA ANTONOFF (D.N.I. Nº 92.548.591) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008 estableció que las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 deberán disponer las medidas conducentes para contratar, bajo el régimen establecido por el Artículo 9° del Anexo de la citada Ley, a las personas que se hallaran contratadas bajo el régimen reglamentado por el Decreto Nº 1.184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuyos honorarios mensuales fueran de hasta PESOS TRES MIL CUARENTA Y UNO ($ 3.041) por dedicación completa o cifra equivalente cuando la dedicación fuera menor, siempre que razones de servicio así lo justifiquen.

Que en ese marco, se ha procedido según lo previsto en el Artículo 3° del Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008 a la equiparación remunerativa al nivel escalafonario del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - T.O. 1995).

Que la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS han extendido las correspondientes certificaciones previstas en los artículos 6° y 9° del Decreto Nº 480 de fecha 26 de marzo de 2008.

Que las entidades gremiales han participado en calidad de veedores, según las previsiones contenidas en el Artículo 5° del Decreto Nº 480 de fecha 26 de diciembre de 2008.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Señora Valentina RIAUBA ANTONOFF (D.N.I. Nº 92.548.591) se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del inciso a) del Artículo 4° del Anexo de la Ley 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1° de abril de 2008 y el 31 de diciembre de 2008 a la Señora Valentina RIAUBA ANTONOFF (D.N.I. Nº 92.548.591), con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 4° del Anexo de la Ley Nº 25.164, por no reunir el requisito de nacionalidad establecido para ser contratada en los términos del Artículo 9° del Anexo de la citada ley, equiparada al Nivel B del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 125/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Aluminé”, de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004841/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALUMINE”, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 40 de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALUMINE”, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 494 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALUMINE”, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 126/2012

Reconócese a la entidad “Sociedad de Bomberos Voluntarios de General Pirán”, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002945/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PIRAN”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PIRAN”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 97 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GENERAL PIRAN”, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 129/2012

Reconócese a la entidad “Asociación de Bomberos Voluntarios de Luque”, de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004842/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUQUE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUQUE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 331 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LUQUE”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 130/2012

Reconócese a la entidad “Sociedad de Bomberos Voluntarios de Cosquín Capitán Aviador Omar J. Castillo”, de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004845/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSQUIN “CAPITAN AVIADOR OMAR J. CASTILLO”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSQUIN “CAPITAN AVIADOR OMAR J. CASTILLO”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 277 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE COSQUIN “CAPITAN AVIADOR OMAR J. CASTILLO”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 131/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Guatimozin”, de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0004846/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATIMOZIN”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATIMOZIN”, de la PROVINCIA DE CORDOBA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 302 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATIMOZIN”, de la PROVINCIA DE CORDOBA y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 158/2012

Reconócese a la entidad “Asociación Bomberos Voluntarios de Tatacua”, de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002947/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TATACUA”, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TATACUA”, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 414 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada “ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TATACUA”, de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 165/2012

Reconócese a la entidad "Asociación Bomberos Voluntarios Gral. San Martín de Yapeyú", de la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002683/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS GRAL. SAN MARTIN DE YAPEYU", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS GRAL. SAN MARTIN DE YAPEYU", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 733 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS GRAL. SAN MARTIN DE YAPEYU", de la PROVINCIA DE CORRIENTES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior y Transporte

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 149/2012

Reconócese a la entidad "Sociedad de Bomberos Voluntarios de Oriente", de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0007048/2012 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ORIENTE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ORIENTE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 153 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada "SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ORIENTE", de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1532/2012

Déjase sin efecto Resolución Nº 447/2011.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 447 del 4 de abril de 2011 y el Legajo Nº 51/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 de ROSARIO, provincia de SANTA FE se instruye el Expediente Nº 367/03, caratulado "Guerrieri, Pascual Oscar y Otros s/privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física".

Que mediante la Resolución MJyDH Nº 447/11 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Rodolfo Daniel ISACH (D.N.I. Nº 6.072.848), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 4 de septiembre de 2009.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio Nº 345/DH del 15 de mayo de 2012, que dispuso el procesamiento con prisión preventiva del imputado.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MJyDH Nº 447/11.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJyDH Nº 447 del 4 de abril de 2011, en la que se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Rodolfo Daniel ISACH (D.N.I. Nº 6.072.848)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1533/2012

Déjase sin efecto de la Resolución Nº 1663/2011 el restablecimiento de la recompensa ofrecida por Resolución N° 1354/2009 ex M.J.S. y D.H.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 y el Legajo Nº 34/09 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 12, se instruye el Expediente Nº 14.217/03, caratulado "E.S.M.A. S/Delito de Acción Pública".

Que en la citada causa interviene la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 a cargo del doctor Eduardo Raúl TAIANO.

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 1354 del 26 de noviembre de 2009 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Francisco Armando DI PAOLA (L.E. Nº 7.950.531), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 17 de diciembre de 2008.

Que posteriormente, a través de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, se restableció por el término de DOCE (12) meses desde su dictado las recompensas previstas, entre otras, en la resolución citada precedentemente.

Que encontrándose en pleno trámite la resolución de prórrogas y restablecimiento de recompensas precitada, la División Operaciones de la Dirección General de Seguridad Interior de la Policía Federal Argentina dio con el paradero del imputado sin que haya sido determinante para ello la información remitida por la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1663/11.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, que restableció, entre otras la recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, por la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Francisco Armando DI PAOLA (L.E. Nº 7.950.531), ofrecida por la Resolución ex MJSyDH Nº 1354 del 29 de noviembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1535/2012

Déjase sin efecto de la Resolución Nº 1663/2011 la prórroga de la recompensa ofrecida por Resolución N° 1826/2010 ex M.J.S. y D.H.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, las Resoluciones ex MJSyDH Nros. 1720 del 27 de junio de 2008, 1826 del 15 de julio de 2010 y MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 y el Legajo Nº 44/10 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nro. 1 de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES se instruye la causa Nº 56, caratulada “ARIAS DUVAL, Alejandro Agustín y otras s/ homicidio, privación ilegal de la libertad, tormentos y sustracción de menores”.

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 1826/10 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Miguel Angel AMIGO (D.N.I. Nº 4.516.809), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 23 de febrero de 2010.

Que por el artículo 2º de la Resolución MJyDH Nº 1663/11 se prorrogó en los mismos términos y condiciones el acto administrativo citado precedentemente.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio del 26 de junio de 2012 la detención de Miguel Angel AMIGO ocurrida el 21 de junio de 2012.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663/11, la prórroga de la Resolución ex MJSyDH 1826/10.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto de la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, la prórroga de la Resolución ex MJSyDH Nº 1826/10 por la cual se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Miguel Angel AMIGO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1534/2012

Déjase sin efecto de la Resolución Nº 1663/2011 el restablecimiento de la recompensa ofrecida por Resolución N° 1876/2009 ex M.J.S. y D.H.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011 y el Legajo Nº 15/08 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA se instruye la causa Nº 615/10, caratulada “BARALDINI, Luis Enrique s/inf. Art. 210, 1º párrafo (ley 20.642); 144 bis inc. 1º y último párrafo en fción. del art. 142 incisos 1º y 5º (texto s/ley 14.616) del Cód. Penal”.

Que mediante la Resolución ex MJSyDH Nº 1876/09 y Resolución MJyDH Nº 1663/11 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resulten determinantes para la detención de Luis Enrique BARALDINI (D.N.I. Nº 4.866.849), sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 4 de noviembre de 2003.

Que el mencionado Juzgado informa por Oficio Nº 1885 del 21 de junio de 2012 la detención de Luis Enrique BARALDINI ocurrida el 24 de diciembre de 2011 en SANTA CRUZ de la SIERRA, REPUBLICA DE BOLIVIA, y hace saber el levantamiento de la captura nacional e internacional que pesaba sobre el nombrado.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1663/11.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1663 del 10 de noviembre de 2011, en la que se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Luis Enrique BARALDINI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1531/2012

Déjase sin efecto Resolución Nº 1865/2011.

Bs. As., 9/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución ex MJSyDH Nº 1720 del 27 de junio de 2008, la Resolución MJyDH Nº 1865 del 1º de diciembre de 2011 y el legajo Nº 65/11 de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el JUZGADO FEDERAL de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO se instruye el expte. Nº 19/2007, caratulado “Secretaría de Derechos Humanos s/denuncia c/ Musa Azar y otros —Grupo III— (Desapariciones forzadas de personas a partir del 24 de marzo de 1976)”.

Que mediante la Resolución MJyDH Nº 1865/11 se ofreció como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ramón Warfi HERRERA (M.I. Nº 4.851.003) sobre quien pesaba pedido de captura nacional desde el 7 de septiembre de 2010.

Que el mencionado Juzgado informa por OFICIO Nº 294 del 22 de diciembre de 2011, la detención del imputado Ramón Warfi HERRERA, en el domicilio sito en calle Monteagudo Nº 2186 de la localidad de FUNES, Provincia de SANTA FE, la que se efectivizó el día 15 de diciembre de 2011.

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1865/11.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 26.375 y de conformidad con la Resolución ex MJSyDH Nº 1720/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución MJyDH Nº 1865/11, en la que se ofrecía como recompensa, dentro de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas que brindasen datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Ramón Warfi HERRERA (M.I. Nº 4.851.003).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 36/2012

Requisitos a los que se ajustarán las personas físicas o jurídicas que deseen importar productos vitivinícolas. Modifícase la Resolución Nº C. 121/1993.

Mendoza, 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0003990/2012, la Ley General de Vinos Nº 14.878, las Resoluciones Nros. C.121 de fecha 12 de marzo de 1993 y C.9 de fecha 1 de junio de 2007, la Disposición Nº 1.139 de fecha 12 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del GRUPO MUNDIAL DE COMERCIO DEL VINO (GMCV), la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto el Acuerdo sobre Aceptación Mutua de Prácticas Enológicas, celebrado en la Ciudad de Toronto (CANADA) el día 18 de diciembre de 2001, vigente desde el 1 de diciembre de 2002 y ratificado por Ley Nº 25.960, y el Acuerdo sobre Requisitos de Etiquetado del Vino celebrado en la Ciudad de Canberra (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) el día 23 de enero de 2007, vigente desde el 1 de julio de 2010 y ratificado por Ley Nº 26.633, teniendo como objetivo la facilitación del comercio del vino entre las Partes signatarias de estos Acuerdos.

Que el Artículo 5º, párrafo 4 del mencionado Acuerdo sobre Aceptación Mutua establece que las Partes convinieron, entre otros aspectos, que no se requeriría una certificación rutinaria respecto de ninguna práctica enológica.

Que más recientemente, el 20 de octubre de 2011 en el marco del GMCV se ha firmado el Memorándum de Entendimiento sobre Requisitos de Certificación, Mediante el cual los Participantes manifiestan la intención de no exigir una certificación rutinaria de la composición del vino, o certificados de libre venta o informes analíticos sobre los componentes de vinos importados, salvo que sea necesario para proteger la salud y seguridad humana.

Que de acuerdo al Artículo 22 de la Ley General de Vinos Nº 14.878 se establece que los productos comprendidos en la presente ley que se importen, deberán poseer certificados que acrediten su genuinidad y aptitud para el consumo extendidos por oficinas autorizadas del país de origen.

Que en virtud de la Ley Nº 14.878 el control de los productos importados que ingresen a nuestro País no es más que el ejercicio del Poder de Policía de Vinos que le otorga la misma ley al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que la Resolución Nº C.121 de fecha 12 de marzo de 1993, reglamenta el ya citado Artículo 22 e impone determinados requisitos y no sólo la presentación del referido certificado, sino también la realización de controles analíticos de todos los productos que ingresan, de acuerdo a los Puntos 4º y 5º de dicha resolución de manera tal que, aun cuando se acompañe el certificado, se realizan las pruebas analíticas pertinentes para asegurar la genuinidad y aptitud para el consumo del producto.

Que es política del INV propender a lograr mayor celeridad en la tramitación de las importaciones de vinos y productos vitivinícolas adecuándola a las nuevas exigencias y dinámica del comercio internacional en el marco de los Acuerdos de la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO (OMC), sin perder de vista el control que le compete sobre esta actividad.

Que en tal sentido y habiendo la REPUBLICA ARGENTINA suscripto el Memorándum de Entendimiento sobre Requisitos de Certificación, resulta imprescindible rever la normativa vigente produciendo las modificaciones y unificaciones que resulten necesarias.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Sustitúyese el Punto 3º de la Resolución Nº C.121 de fecha 12 de marzo de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma: “3º.- Deberán ingresar acompañados de un certificado analítico expedido por autoridad competente del país de origen, donde constarán las determinaciones mencionadas en el Anexo I. Quedarán exceptuados del cumplimiento de la presentación del certificado analítico los productos originarios de los países que hayan suscripto Acuerdos en materia de prácticas enológicas y de requisitos de certificación con la REPUBLICA ARGENTINA”.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bis del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Salón Azul del Honorable Senado, sito en Rivadavia 1850, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a partir del día 23 de agosto 2012 desde las 14 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en la sede administrativa de Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación, sita en Riobamba 25, piso 1 Oficina 138, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día 13 de agosto del 2012 y hasta el día 22 de agosto de 2012, en el horario de 10.00 a 17.00 horas. Con el objeto de facilitar la inscripción en el Registro de Participantes, los interesados también podrán inscribirse por e- mail o fax en las siguientes direcciones: cbunificacioncodigos@hcdn.gov.ar o al 6310-7189/90. Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública para facilitar su consulta y publicación, deberán presentar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá estar dividido por los títulos que aborda, en soporte magnético y papel de hasta veinte (20) páginas, tamaño A 4, cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

FIRMADO: SENADOR NACIONAL D. MARCELO J. FUENTES - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 13/08/2012 Nº 84928/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805.50.00.920W

MERCADERIA: - Los demás - Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS

En envases inmediatos de contenido neto superior a 16 Kg e inferior o igual a 20 Kg (R. 967/99 MEYOSP)

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA	30-57839578-0	LEMOS MATIAS MIGUEL	20-21475530-1	08008EC07000375Z	14.037,44	13.368,98	26.956,80	101,64%	5,00%	679,39	1
SA SAN MIGUEL	30-51119023-8	PARDAL HECTOR GERARDO	20-08586664-9	08008EC03001015E	48.195,00	42.897,67	56.416,62	31,51%	5,00%	675,95	1
PADILLA PABLO JOSE	20-12148865-6	CARBONELL MONICA POMPEYA	23-13310274-4	08008EC01009055Y	69.300,00	69.300,00	110.880,00	60,00%	5,00%	2.079,00	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fiscaliz. de Op. Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 15/08/2012 Nº 84622/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

DIRECCION GENERAL ADUANERA

Disposición Nº 011/2012

Régimen de Reemplazos de Jefaturas en ámbito de la ADUANA CORRIENTES.

Resistencia, 8/8/2012

VISTO las actuaciones remitidas por la Aduana Corrientes,

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las jefaturas de la Aduana Corrientes.

Que razones de buen orden administrativo imponen modificar el régimen de reemplazos de jefaturas vigente, de modo que asegure el normal desenvolvimiento de las funciones propias de esta Administración Federal, estimándose que las propuestas realizadas son las que mejor se ajustan a esos objetivos.

Que, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Disposición 487/07(AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
DE LA DIRECCION GENERAL ADUANERA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto, a partir del dictado de la presente, toda Disposición que se oponga a lo allí establecido.

ARTICULO 2º — Aprobar el Régimen de Reemplazos Transitorios y Naturales que se establece en el Anexo a la presente, respecto de las Secciones y Oficinas de la Aduana Corrientes.

ARTICULO 3 — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. HUGO E. SAIPE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Resistencia.

ANEXO a la DISPOSICION Nº 011/2012 (DI RARE)

JEFATURA	1ER. REEMPLAZO	2DO. REEMPLAZO
ADUANA CORRIENTES	JEFE SECCION “O”	JEFE SECCION “C”
SECCION “O”	JEFE SECCION “G”	JEFE SECCION “C”
SECCION “G”	JEFE SECCION “O”	Ag. ESCALANTE, José Luis - Legajo Nº 26.471-7
SECCION “S”	Abog. SOTELO BERSCHINGER, Jorge R. - Legajo Nº 19.567-7	JEFE SECCION “C”
SECCION “C”	JEFE SECCION “O”	JEFE SECCION “G”
OFICINA “A”	JEFE OFICINA “I”	JEFE SECCION “S”
OFICINA “I”	JEFE OFICINA “A”	JEFE SECCION “O”

e. 15/08/2012 Nº 84627/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 – ARTICULO 1013, INC. H)

Posadas, 25/7/2012

Se notifica al Importador - Exportador DELU S.R.L., CUIT 30-70858435-1 que en el marco del Sumario Disciplinario que se le sigue (Actuación SIGEA 12325-46-2009/2) la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior ha dictado la RESOLUCION Nº 101/2012 (SDG OAI), por la que resuelve ELIMINAR del Registro de Importadores y Exportadores a la Firma DELU S.R.L. CUIT 30-70858435-1, en los términos del art. 100 inc. c) del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que contra dicho acto procede la vía recursiva prevista por el art. 104 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. — Abog. ADELFA B. CANDIA, Instructora (Res. 23/10 SDG OAI), Jefe Sección Sumarios, Div. Aduana de Posadas.

e. 15/08/2012 Nº 81392/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Oscar Alberto CABRERA (DNI. Nº 12.729.229), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84872/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Arturo Jorge GUTIERREZ (DNI. Nº 8.274.738), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84873/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Roberto Nicolás REYNOSO (D.N.I. Nº 16.395.888), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84874/12 v. 17/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Rosario GARCIA (DNI. Nº 11.593.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/08/2012 Nº 84875/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.989 DEL 9 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 56123 - Asunto: Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de LIDER MOTOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a LIDER MOTOS COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo de Motovehículos, conforme constancias del Expediente Nº 56.298 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/08/2012 Nº 84777/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.988 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.759 - Asunto: ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY (ACE P&C).

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir a ACE PROPERTY AND CASUALTY INSURANCE COMPANY (ACE P&C) para operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos indicados en la nota Nº 14.921, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en el punto 20º del Anexo I de la Resolución Nº 35.615.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, y deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que se le otorga un plazo de 60 (sesenta) días para que acredite la inscripción ante la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese en el domicilio de la Avenida Leandro N. Alem 855 Piso 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/08/2012 Nº 84775/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.986 DEL 1 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.766 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LAURA BEATRIZ PONCE (MATRICULA Nº 70.183) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Laura Beatriz PONCE (matrícula Nº 70.183), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.594 del 11 de febrero de 2011, obrante a fs. 7 a 9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AVDA. ARGENTINIDAD Y P. PUIG S/Nº QUINTA LOS FAROLITOS (C. P. 1744) — LA REJA — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación. Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 15/08/2012 Nº 84760/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.987 DEL 01 AGO. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.292

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización a operar en reaseguros activos conferida por la resolución Nº 35.873 a NACION SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se procederá a dar de baja en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguro la citada autorización.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DIEGO S. MARENZI, Gerente Técnico y Normativo a/c Superintendencia de Seguros de la Nación, Resolución Nº 36.536.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 15/08/2012 Nº 84766/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L) Merr.) de nombre NS 4997 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 4997, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 4997 se asemeja a BIO 4.20 en tipo de planta, color de pubescencia, color de flor, color de hilo de la semilla y reacción a la peroxidasa, siendo su principal diferencia el color de la vaina ya que NS 4997 tiene color de vaina tostado mientras que BIO 4.20 tiene color castaño.

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/04/2008.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 15/08/2012 Nº 84833/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NS 6267 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Pablo Bergadá/Sr. Rubén Barreiro.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Rossi.

Fundamentación de novedad: NS 6267, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. NS 6267 se asemeja a A 7053 RG en color de flor, color de pubescencia, tipo de planta, hábito de crecimiento, color de vaina y reacción a peroxidasa, siendo su principal diferencia el ciclo ya que NS 6267 tiene 63,3 días a floración y 160,3 días a madurez mientras que A 7053 RG tiene 68,7 días a floración y 164,7 días a madurez (datos promedios obtenidos en las localidades de Venado Tuerto, Sancti Spiritu y General Baldisera durante las campañas 2007/2008 y 2008/2009).

Otra diferencia importante es la altura a madurez, siendo NS 6267, 12,6 cm más baja que A 7053 RG (diferencia estadísticamente significativa al 5%, datos obtenidos en las localidades de Venado Tuerto, Sancti Spiritu y General Baldisera durante las campañas 2007/2008 y 2008/2009).

Fecha de verificación de la estabilidad: 30/05/2007 — VENADO TUERTO (SANTA FE).

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 15/08/2012 Nº 84834/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 37/2012

Mendoza, 9/8/2012

VISTO el Expediente S93:0001819/2012, la Resolución Nº C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la conveniencia que los proveedores de Dimetil Dicarbonato (DMDC) informen al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la cantidad suministrada de este producto a los establecimientos vitivinícolas que lo adquieren para su dosificación.

Que la Resolución Nº C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011, en su Punto 5° establece que los prestadores del servicio de dosificación deberán presentar una Declaración Jurada mensual indicando la cantidad de DMDC utilizado en el mes.

Que se ha comprobado que existen establecimientos vitivinícolas que han adquirido el equipo dosificador, los cuales obtienen el DMDC a proveedores que no se encuentran obligados a informar su provisión a este Organismo.

Que con el objeto de ejercer una correcta fiscalización en la utilización del DMDC, se hace necesario que aquellos inscriptos ante el INV que provean a los establecimientos vitivinícolas este producto, informen cantidad y destino del mismo.

Que asimismo se cree conveniente que los establecimientos vitivinícolas que adquieren este producto informen mediante Declaración Jurada a este Instituto la cantidad de DMCD utilizado en forma mensual.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Todos aquellos proveedores que suministren Dimetil Dicarbonato (DMDC) a empresas vitivinícolas en función de la Resolución Nº C.50 de fecha 22 de noviembre de 2011, deberán estar inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) como Distribuidor, Comerciante o Elaborador de Productos de Uso Enológico.

2° — Los inscriptos detallados en el Punto 1° tendrán que presentar una Declaración Jurada en la cual deberán detallar la razón social y el número de inscripción del establecimiento vitivinícola al que le suministraron el DMDC, conjuntamente con la cantidad entregada en unidad de masa, realizando la transmisión del formulario que como Anexo I forma parte de esta norma.

3° — Los establecimientos vitivinícolas en forma mensual deberán informar a través de una Declaración Jurada la cantidad de DMDC utilizado, empleando el formulario que como Anexo II se adjunta a la presente resolución.

4° — Las infracciones al presente régimen serán sancionadas de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 14.878 ó 24.566 según los hechos que se constaten.

5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 37/12

DECLARACION JURADA MENSUAL - PROVEEDORES DE DMDC

FECHA:

NRO. INSCRIPTO:	TIPO DE INSCRIPTO:	
RAZON SOCIAL:		
DOMICILIO:		
MES:	AÑO:	
EMPRESA VITIVINICOLA		CANTIDAD DMDC SUMINISTRADO (Kg)
Nº INSCRIPCION	RAZON SOCIAL	

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 37/12

DECLARACION JURADA MENSUAL - ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA

FECHA:

NRO. INSCRIPTO:	
RAZON SOCIAL:	
DOMICILIO:	
MES:	AÑO:

CANTIDAD DMDC UTILIZADO	Kg

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

e. 15/08/2012 Nº 84815/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 38/2012

Mendoza, 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0007575/2011, las Leyes Nros. 14.878 y 20.860, el Decreto Nº 198 de fecha 14 de febrero de 1989, la Resolución Nº C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto se tramitó la normativa necesaria para implementar el régimen de Vino Turista y Vino Turista Varietal, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) la autoridad de aplicación de la Ley General de Vinos Nº 14.878 y de la Ley Nº 20.860.

Que al respecto la ley mencionada en segundo término y su Decreto Reglamentario Nº 198 de fecha 14 de febrero de 1989 autorizan y reglamentan la comercialización en todo el territorio del país de un vino de calidad certificada por el INV denominado “Vino Turista”, para todos aquellos establecimientos vitivinícolas que voluntariamente se acojan al régimen establecido.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución Nº C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, se definió al VINO TURISTA y al VINO TURISTA VARIETAL en los términos de la citada Ley Nº 20.860, a aquellos vinos cuyas características sensoriales obtengan un puntaje mínimo de OCHENTA (80) puntos en la evaluación realizada por el Consejo Consultivo Sensorial del INV (CCS INV), creado por la Resolución Nº A.82 - G.F. de fecha 11 de agosto de 2010.

Que al respecto, en un todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 198/89, resulta procedente aprobar el sello de Calidad Certificada para la asociación y presencia del vestido de los envases de Vino Turista, alcanzado por la mencionada Resolución Nº C.9/12.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 20.860 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébase el Sello de Calidad Certificada de Vino Turista en el tipo y color que como Anexo forma parte de la presente resolución, el cual deberá respetar como mínimo los QUINCE MILIMETROS (15 mm) de diámetro previsto en dicho Anexo.

2º — El Sello de Calidad Certificada de Vino Turista será de uso obligatorio y deberá incorporarse en el marbete principal de los envases de expendio al consumo, en un lugar visible del mismo, además de las indicaciones obligatorias que deba contener.

3º — Queda prohibida la modificación o alteración del diseño o formato del sello aprobado.

4º — Su empleo no exime del cumplimiento de las normas exigidas para la identificación y comercialización de los productos vitivinícolas.

5º — El incumplimiento de las normas establecidas por la presente medida, será pasible de las sanciones establecidas por el Artículo 24, inciso i) de la Ley General de Vinos Nº 14.878, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por el uso indebido del sello.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.38/12



Aplicación: El sello deberá ser utilizado en el marbete principal en un lugar visible del mismo, siempre contrastando con la etiqueta para una mejor visualización del mismo.

Medidas para su uso: Deberá respetar como mínimo los 15 mm de diámetro.



e. 15/08/2012 Nº 84816/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 247/2012

Bs. As., 8/6/2012

VISTO las Disposiciones D.N.R.N.P.A. y C.P. Nº 245 de fecha 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto estableció el día 28 de junio de 2012 como fecha de entrada en vigencia del Sistema Unico de Registración de Automotores —SURA— en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios dependientes de esta Dirección Nacional, cuya implementación se realizará en forma progresiva y de conformidad con el asesoramiento técnico del Departamento Servicios Informáticos.

Que el nuevo Sistema, reemplaza a los actualmente en uso en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor (Infoauto III) y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos (Infomoto), y se incorpora como programa de gestión informática de los trámites que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, que actualmente no cuentan con un sistema informático.

Que de esta manera SURA estandarizará el proceso de los Registros Seccionales en las diferentes competencias, brindando una nueva y más eficiente herramienta de gestión.

Que, en ese marco, SURA suministrará los elementos necesarios para agilizar los procedimientos administrativos dentro de los Registros Seccionales, circunstancia que redundará positivamente en la prestación del servicio registral a partir de la disminución de los tiempos de espera de los usuarios y de los tiempos de procesamiento de los trámites.

Que, con el objeto de proveer los elementos registrales necesarios para el desempeño eficiente de ese nuevo sistema de gestión, esta Dirección Nacional emitió la Disposición D.N.R.P.A. y C.P. Nº 246/12 mediante la cual se introdujeron modificaciones en los recibos de pago de aranceles que utilizarán los Registros Seccionales que se encuentren operando con SURA.

Que por otra parte y con el mismo objeto, esta Dirección Nacional diseñó un nuevo y único modelo de “Título de Propiedad (SURA)”, para ser utilizado por todos los Registros Seccionales en todas sus competencias que operen con SURA, que ha sido rediseñado con el objeto de dotarlo de nuevos elementos de seguridad, y que posibilitará la impresión de la totalidad de los campos en él contenidos sobre un papel especial que sólo tendrá pre-impreso el encabezado.

Que, adicionalmente, la nueva modalidad de impresión determinará una mejor visualización de los datos contenidos en el título y agilizará los tiempos de impresión.

Que, en consecuencia, resulta menester aprobar el nuevo modelo de Título e introducir las modificaciones normativas necesarias en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor para su utilización por parte de los Registros Seccionales que se encuentren operando SURA.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia para brindar excelencia en la prestación de servicios públicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo de "Título de Propiedad (SURA)" que como Anexo I integra la presente e incorpóraselo al Anexo VI de la Sección 1ª, Capítulo VIII, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 2º — Establécese que el modelo de "Título de Propiedad (SURA)" aprobado por la presente será utilizado por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial e Industrial y de Créditos Prendarios, que se encuentren operando el Sistema Unico de Registración de Automotores —SURA—.

ARTICULO 3º — Sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo VIII, Sección 1ª, el texto del artículo 2º, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- REGISTROS QUE OPERAN CON EL SISTEMA UNICO DE REGISTRACION DE AUTOMOTORES (SURA): Los Registros habilitados por la Dirección Nacional para operar con el Sistema Unico de Registración de Automotores (SURA), expedirán en cada oportunidad en que así lo establezca automáticamente el sistema, un ejemplar o un nuevo ejemplar, según sea el caso, del "Título de Propiedad (SURA)" de acuerdo con el modelo SURA que se adjunta como Anexo VI de esta Sección, en el que se consignará lo siguiente:

1. número de dominio;

2. los datos vigentes según se trate de un automotor, motovehículo, o maquinaria agrícola, vial o industrial; y de su titular;

3. el año-modelo del automotor, motovehículo, maquinaria agrícola, vial o industrial, excepto que no corresponda consignar este dato por tratarse según el caso de: automotores armados fuera de fábrica; de fabricación nacional producidos con anterioridad al año 1980 o importados con anterioridad al año 1992, etc; de motovehículos nacionalizados, fabricados con anterioridad al 1º de enero de 2004; de maquinaria agrícola, vial o industrial nacionalizada o fabricada con anterioridad al 1º de enero de 2003;

4. la fecha de su inscripción inicial;

5. el uso al que se afecta el automotor, motovehículo, maquinaria agrícola, vial o industrial;

6. la fecha de su última transferencia;

7. el domicilio de su anterior titular;

8. el lugar y la fecha de expedición del Título;

9. el código de Registro;

10. la firma y el sello del Encargado.

En los trámites en que el sistema no prevea la expedición automática de un Título, la información consignada se asentará manualmente en el ejemplar que presente el interesado.

Al expedir el nuevo ejemplar del "Título de Propiedad (SURA)" se anulará el anterior presentado al peticionar el trámite, salvo en los casos de robo, hurto o extravío, y se destruirá en el Registro Seccional, excepto en la parte de éste que contenga el número de control, que deberá agregarse al Legajo.

En el supuesto de haberse denunciado el robo, hurto o extravío del "Título de Propiedad (SURA)" y aun cuando se halle prevista para el trámite de que se trate la expedición automática en el sistema de un nuevo ejemplar, se deberá cumplir obligatoriamente el requisito de la verificación física, incluso en los casos en que ésta no resulte exigible para el trámite en particular."

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARIANA ABALLAY, Subdirectora Nacional A/C Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

ANEXO I

ANEXO VI

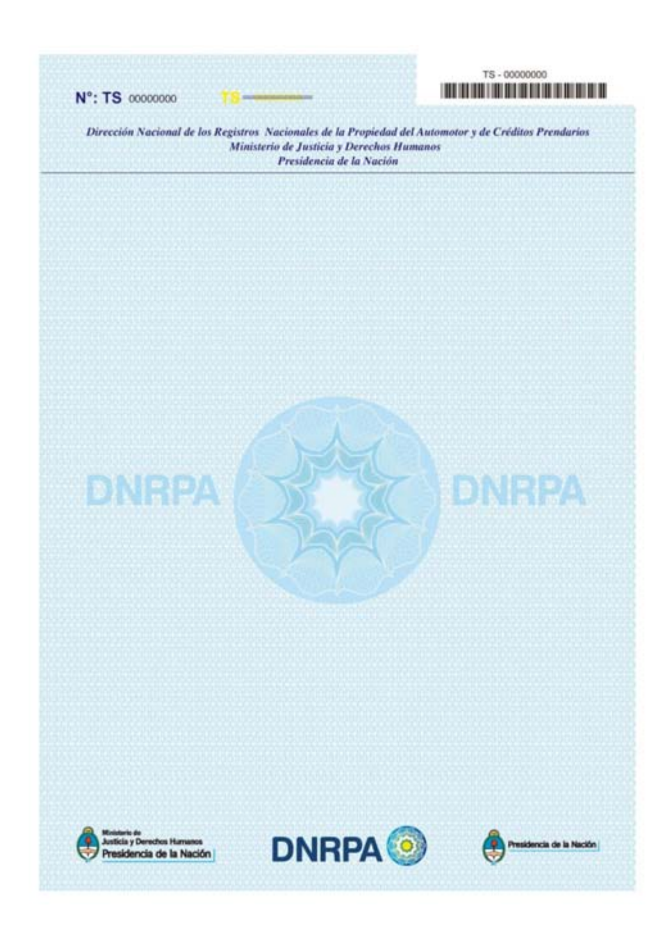
CAPITULO VIII

SECCION 1ª

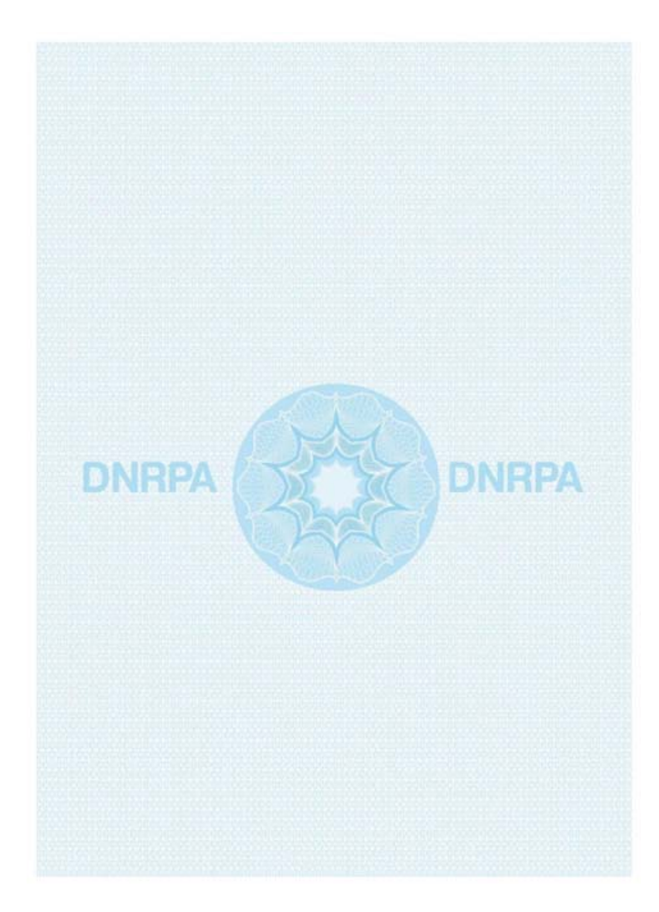
MODELO DE TITULO DE PROPIEDAD

PARA REGISTROS QUE OPERAN CON EL SISTEMA UNICO
DE REGISTRACION DE AUTOMOTORES (SURA)

Frente.



Reverso.



e. 15/08/2012 Nº 84780/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1193/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-27341/11-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1.286 de fecha 9 de septiembre de 2010 y la Resolución Ministerial Nº 406 de fecha 28 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, apoyar la educación y la capacitación en ciencias básicas y disci-

plinas clínicas para la participación en programas básicos y de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer.

Que por la Resolución Ministerial Nº 406/12 se creó el "Programa de Capacitación de Corta Duración de Recursos Humanos en Cáncer" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, dirigido a la formación de recursos humanos especializados en las distintas áreas de la oncología.

Que dicho programa tuvo como objetivo fundamental promover y fortalecer la capacitación de calidad en el ámbito de incumbencia del Instituto Nacional del Cáncer, como así también impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de capacitación en instituciones públicas, privadas y/o de la sociedad civil con las que se firmarán convenios de colaboración.

Que en los ANEXOS I a XI de dicha norma se han aprobado las líneas de capacitación delineadas por el Instituto Nacional del Cáncer para las becas del año 2012.

Que los destinatarios del "Programa de Capacitación de Corta Duración de Recursos Humanos en Cáncer" son becarios seleccionados por el Instituto Nacional del Cáncer de acuerdo con las necesidades por área de cada región.

Que las solicitudes a las mismas, fueron valoradas y seleccionadas por un Comité de Evaluación, designado "ad hoc" por el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesto por integrantes de las diferentes áreas de incumbencia.

Que conforme Acta del Consejo Ejecutivo del INC de fecha 11 de julio de 2012, se especifica que se entregarán VEINTIUNO (21) becas cortas de TRES (3) a SEIS (6) meses de duración, según la línea de capacitación, con un estipendio mensual de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

Que los recursos financieros se otorgarán una vez que se encontraren suscriptos los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, como así también los convenios específicos entre los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados por las líneas de capacitación delineadas por este Instituto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se dicta la presente medida en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de los VEINTIUNO (21) beneficiarios de la Convocatoria para las becas del "Programa de Capacitación de Corta Duración de Recursos Humanos en Cáncer" para el año 2012, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 406 de fecha 28 de marzo de 2012, que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — El estipendio mensual a percibir por cada becario será de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-), la duración de las becas será de TRES (3) a SEIS (6) MESES según las prescripciones pautadas en los ANEXOS I a XI de la Resolución Ministerial Nº 406 de fecha 28 de marzo de 2012 y el principio de ejecución de cada una de ellas varía según el becario, lo que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en los ANEXOS I a XI de la Resolución Ministerial Nº 406 de fecha 28 de marzo de 2012.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente. Asimismo, se deja constancia que quedarán asignaciones pendientes que tendrán principio de ejecución a partir del año 2013 por lo que los gastos que demande el cumplimiento de las mismas serán afectados a las partidas específicas del presupuesto del próximo año.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

Listado becarios 2012 "Programa de Capacitación de Corta Duración de Recursos Humanos en Cáncer". Resolución Nº 406/2012.

APELLIDO Y NOMBRE	LINEA DE FORMACION	DNI	PROVINCIA	Período estipulado
PORTILLO, ROCIO SOLEDAD	CIRUGIA MAMARIA	27.095.192	MISIONES	1/03/2013 al 30/06/2013
IRALA, GRISELDA R.	CIRUGIA MAMARIA	24.780.223	FORMOSA	1/08/2012 al 30/11/2012
CINALLI, MARIA FERNANDA	TEC. MAMOGRAFIA	23.224.805	NEUQUEN	1/08/2012 al 30/11/2012
TEVEZ, ANDREA ELIZABETH	TEC. MAMOGRAFIA	23.361.876	NEUQUEN	1/08/2012 al 30/11/2012
RUIZ DIAZ, LAURA SOLEDAD	CIRUGIA MAMARIA	24.046.871	MISIONES	1/08/2012 al 30/11/2012
RODRIGUEZ, CARINA LORENA	TEC. MAMOGRAFIA	26.267.524	CHACO	1/03/2013 al 30/06/2013
PADILLA, MARIA LARA	TEC. MAMOGRAFIA	32.048.082	FORMOSA	1/03/2013 al 30/06/2013
STEGMAYER, ERIKA	CANCER HEREDITARIO	29.060.625	TUCUMAN	1/08/2012 al 30/11/2012
ACOSTA, FELIPE SANTIAGO	ENFERMERIA CUIDADOS PALIATIVOS PEDIATRICOS	16.454.846	BS. AS.	15/08/2012 al 14/02/2013
BRION DIEGO NICOLAS	CITOTECNICOS	25.746.112	CATAMARCA	15/08/2012 al 14/12/2012
COSTA MAXIMILIANO RODRIGO	CITOTECNICOS	26.809.934	ENTRE RIOS	15/08/2012 al 14/12/2012
ROLDAN ADRIANA DOMINGA	CITOTECNICOS	24.840.100	SANTIAGO DEL ESTERO	15/08/2012 al 14/12/2012
CORDOBA, MARIA SOLEDAD	CITOTECNICOS	24.939.007	LA RIOJA	15/08/2012 al 14/12/2012
BARSOLA, GRACIELA LETICIA	CITOTECNICOS	22.878.029	BS. AS.	15/08/2012 al 14/12/2012
TORRES, ALFREDO	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	26.936.417	MENDOZA	1/08/2012 al 30/11/2012
CORREA PATIÑO, LEANDRO ESTEBAN	ENDOSCOPIA DIGESTIVA	27.043.967	CORDOBA	1/08/2012 al 30/11/2012
PENAYO, ROSA MARIA	CANCER DIGESTIVO	28.094.469	FORMOSA	1/08/2012 al 30/11/2012
SOSA GALLARDO, MAXIMILIANO JOSE	CANCER DIGESTIVO	24.769.430	CORDOBA	1/08/2012 al 30/11/2012
ABERASTAIN ORO, LUIS MIGUEL	CIRUGIA COLORRECTAL	24.496.573	CORDOBA	1/08/2012 al 30/11/2012
GONZALEZ, GABRIELA FERNANDA	ENFERMERIA ONCOPEDIATRIA	18.570.874	JUJUY	15/08/2012 al 14/12/2012
ALVAREZ, MARTIN HERNAN	CIRUGIA COLORRECTAL	27.626.742	BS. AS.	01/08/2012 al 30/11/2012

e. 15/08/2012 Nº 84623/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1192/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente N° 2002-27340/11-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1286 del 9 de septiembre de 2010 y las Resoluciones Ministeriales Nº 508/11 y Nº 388/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, apoyar la educación y la capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas para la participación en programas básicos y de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer.

Que mediante Resolución Ministerial N° 508 de fecha 3 de mayo de 2011 se creó el PROGRAMA DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN CANCER en el ámbito del Instituto Nacional del Cáncer con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología para poder contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Argentina.

Dicho programa tuvo como objetivo fundamental impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de capacitación de recursos humanos en oncología para mejorar la calidad asistencial, facilitando su planificación, desarrollo y evaluación.

Que por la Resolución Ministerial Nº 388 de fecha 19 de marzo 2012 se han aprobado las bases y condiciones de la convocatoria para las becas del "Programa de formación de Recursos Humanos en Cáncer" para el año 2012, de acuerdo a los lineamientos específicos detallados en el ANEXO I de dicha norma.

Que las solicitudes a las mismas, fueron valoradas y seleccionadas por una Comisión Evaluadora, designada "ad hoc" por el Consejo Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito asistencial hospitalario.

Que en el ANEXO I punto 3 de la citada Resolución Ministerial Nº 388/12, se especifica que se entregarán VEINTISIETE (27) becas de capacitación de recursos humanos en oncología de DOCE (12) meses de duración con un estipendio mensual de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-).

Que los recursos financieros se otorgarán de acuerdo a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, como así también los convenios específicos entre los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que corresponde dictar el acto administrativo de asignación de fondos destinados a atender los gastos originados en la convocatoria mencionada anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la nómina de los VEINTICUATRO (24) beneficiarios de la Convocatoria para las becas del "Programa de formación de Recursos Humanos en Cáncer" para el año 2012, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 388 de fecha 19 de marzo 2012, que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente. Asimismo, se deja constancia que TRES (3) asignaciones han quedado vacantes atento a que los restantes postulantes inscriptos no han alcanzado el nivel requerido por el Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 388/12.

ARTICULO 2º — El estipendio mensual a percibir por cada becario será de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-) y la duración de la beca es de DOCE (12) MESES, con principio de ejecución a partir del 15 de agosto de 2012 al 14 de agosto de 2013.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la continuidad del beneficio al que alude el artículo precedente, queda sujeta a las prescripciones pautadas en el anexo I de la Resolución Ministerial Nº 388/12.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será afectado a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

Listado becarios 2012 "Programa de Formación de Recursos Humanos en Cáncer".

Resolución Nº 388/2012.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	LINEA DE FORMACION	PROVINCIA
ALBORNOZ, BEATRIZ	16.961.763	ENFERMERIA CUIDADOS PALIATIVOS	CABA
ALEGRE, NOELIA	28.610.520	ENFERMERIA ONCOLOGICA	BS. AS.
BELAUSTEGUI, ANA	25.076.580	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	BS.AS.
BOBADILLA, MONICA	24.374.234	CIRUGIA ONCOLOGICA	MISIONES
CARCAMO, MARCELA ALICIA	20.903.516	ENFERMERIA CUIDADOS PALIATIVOS	CORDOBA
CELLINI, CESAR ALFONSO	31.536.812	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	SANTA FE
COÑVECAR, LISANDRO ESTEBAN	30.882.394	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	TIERRA DEL FUEGO
DAGASSAN, EZEQUIEL ANDRES	24.682.315	BIOLOGIA MOLECULAR	CATAMARCA
DE ANTUENO, MARIA PILAR	26.435.121	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	CABA
DIAZ ALFARO, RODRIGO LEONARDO	27.579.521	CIRUGIA ONCOLOGICA	TUCUMAN
ERAZO CHOQUE, FLAVIA DANIELA	27.275.146	ENFERMERIA ONCOLOGICA	JUJUY
FERRARO, CRISTINA LILIANA	27.121.961	ONCOPEDIATRIA	CABA
JUAREZ, MIRIAN ELINA ELISA	25.632.666	ANATOMIA PATOLOGICA	TUCUMAN
LOZANO, PABLO	17.221.300	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	BS.AS.
MERCADO, ALICIA	26.054.372	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	CABA
PUNTONET, EVANGELINA DEL PILAR	26.016.235	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	SANTA FE
RAMONDA, MAURICIO	27.830.328	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	SANTA FE
RAMOS, MARIA GRISELDA	29.654.419	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	CABA
RIVA, VERONICA	28.456.611	ANATOMIA PATOLOGICA	CORDOBA
SALA, MARIA JOSEFINA	23.961.609	PATOLOGIA PEDIATRICA	SANTA FE
SARABIA, MARIA ELENA	28.865.810	ONCOPEDIATRIA	MENDOZA
TORRESI, MARIA VICTORIA	30.609.819	CUIDADOS PALIATIVOS ADULTOS	BS. AS.
ZADOFF, ROMINA	28.383.984	CUIDADOS PALIATIVOS PEDIATRICOS (MEDICOS)	CABA
ZELAYA, SANDRA PAOLA	24.298.827	ANATOMIA PATOLOGICA	RIO NEGRO

e. 15/08/2012 Nº 84620/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 54/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-23447-10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 9 de fecha 10 de marzo de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL ha realizado la evaluación de la residencia de MEDICINA GENERAL del HOSPITAL 9 DE JULIO DE LAS BREÑAS (PROVINCIA DE CHACO), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL 9 DE JULIO de LAS BREÑAS (PROVINCIA DE CHACO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL 9 DE JULIO de LAS BREÑAS (PROVINCIA DE CHACO), en la especialidad "MEDICINA GENERAL Y/O MEDICINA DE FAMILIA" en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE MEDICINA FAMILIAR Y GENERAL y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL 9 DE JULIO de LAS BREÑAS (PROVINCIA DE CHACO), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Promover acciones tendientes a mejorar la convocatoria y la cobertura de vacantes, a fin de conformar un grupo de residentes que permita el aprendizaje colaborativo e intercambio característico de este sistema de formación.

b) Actualizar el programa de la residencia teniendo en cuenta el marco de referencia de la especialidad y la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.

c) Promover y fortalecer el desarrollo de prácticas relacionadas con la atención primaria de la salud, adecuando las tareas al perfil del médico general y/o de familia.

d) Implementar el descanso post guardia.

e) Aumentar la participación de los residentes en actividades científicas y de investigación.

f) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo la de las rotaciones, estableciendo la metodología su momento, propósito y registro.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica en MEDICINA GENERAL del HOSPITAL 9 DE JULIO de LAS BREÑAS (PROVINCIA DE CHACO), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario, Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 15/08/2012 Nº 84638/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 55/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-407-10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 14 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes

jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “OTORRINOLARINGOLOGIA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OTORRINOLARINGOLOGIA del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de OTORRINOLARINGOLOGIA del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Garantizar la supervisión de los residentes en todos los espacios de formación.

b) Implementar régimen de descanso postguardia.

c) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.

d) Incorporar la confección de un registro de los procedimientos realizados por los residentes.

e) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes incluyendo las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.

f) Utilizar instrumentos de evaluación como listas de cotejo, escalas u otros para valorar el desempeño de los residentes en actividades prácticas.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 15/08/2012 Nº 84642/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 56/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-3960-10-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica “CLINICA MEDICA” está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 4 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES ha realizado la evaluación de la residencia de CLINICA MEDICA del SANATORIO FRANCHÍN (OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - OSPECON), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de TRES (3) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de CLINICA MEDICA del SANATORIO FRANCHÍN (OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - OSPECON).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de CLINICA MEDICA del SANATORIO FRANCHÍN (OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - OSPECON), en la Categoría B por un período de 3 años (TRES AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA del SANATORIO FRANCHÍN (OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - OSPECON), de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar la formación pedagógica al jefe de residentes.

b) Aumentar la participación de los residentes en actividades de promoción y prevención en la especialidad.

c) Otorgarle mayor sistematicidad a la evaluación de los residentes, incluyendo el registro de prácticas y procedimientos, listas de cotejo u otros instrumentos de evaluación.

d) Implementar descanso postguardia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de CLINICA MEDICA del SANATORIO FRANCHÍN (OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCION - OSPECON), deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 15/08/2012 Nº 84643/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 57/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-15573-10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 22 de fecha 2 de julio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica "NEUROLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 22 de fecha 2 de julio de 2010 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la SOCIEDAD NEUROLOGICA ARGENTINA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la SOCIEDAD NEUROLOGICA ARGENTINA ha realizado la evaluación de la residencia de NEUROLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de NEUROLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de NEUROLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, en la Categoría A por un período de 5 años (CINCO AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora SOCIEDAD NEUROLOGICA ARGENTINA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de NEUROLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incluir en el Programa la Fundamentación y el perfil del residente.

b) Adjuntar el programa de primer año correspondiente a la rotación en Clínica Médica y anticipar las modalidades de articulación prevista.

c) Formalizar y sistematizar la evaluación de los residentes, incluyendo las rotaciones, estableciendo la metodología, su momento, propósito y registro.

d) Desarrollar un registro de prácticas y procedimientos por residente por año.

e) Aumentar de manera sustantiva la cantidad de tiempo dedicada a la práctica de consultorio externo.

f) Revisar las condiciones para el acceso a la biblioteca.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de NEUROLOGIA del SANATORIO DE LA TRINIDAD MITRE deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 15/08/2012 Nº 84645/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 58/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-15577-10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006; Resolución Nº 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; Resolución Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; Resolución Nº 908 de fecha 14 de junio de 2012; y las Disposiciones Subsecretariales Nº 29 de fecha 14 de septiembre de 2010 y Nº 14 de fecha 19 de marzo de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA— como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISION TECNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial Nº 450 de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Unico de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 se ha aprobado el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud y los Estándares Nacionales de Acreditación, a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias, refrendados por la COMISION TECNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISION ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en el artículo 3º de la Disposición Subsecretarial Nº 29 de 2010 serán acreditadas aquellas residencias de las especialidades que se encuentran reconocidas en la Resolución Nº 908 de 2012.

Que la especialidad médica "OTORRINOLARINGOLOGIA" está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION (RM. 908/2012).

Que mediante Disposición Nº 14 de fecha 19 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial Nº 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA ha realizado la evaluación de la residencia de OTORRINOLARINGOLOGIA del INSTITUTO SUPERIOR DE OTORRINOLARINGOLOGIA, utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de DOS (2) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo con la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Están-

dares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría C.

Que la COMISION ASESORA DE EVALUACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de OTORRINOLARINGOLOGIA del INSTITUTO SUPERIOR DE OTORRINOLARINGOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Acredítase la Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del INSTITUTO SUPERIOR DE OTORRINOLARINGOLOGIA, en la Categoría C por un período de 2 años (DOS AÑOS) a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora FEDERACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE OTORRINOLARINGOLOGIA y la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º — La Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del INSTITUTO SUPERIOR DE OTORRINOLARINGOLOGIA, de acuerdo con las recomendaciones que surgen de la evaluación y del Informe Técnico, deberá:

a) Incorporar al programa de formación contenidos transversales al conjunto de especialidades como Salud Pública, Organización y Gestión de Instituciones de Salud, entre otros.

b) Buscar un adecuado equilibrio entre los diferentes conocimientos que hacen a la formación de la especialidad, evitando distorsiones propias del perfil asistencial de la institución.

c) Establecer con claridad el cronograma de rotaciones a realizar por los residentes al interior de la institución.

d) Posibilitar la realización de rotaciones externas que completen la formación requerida.

e) Incrementar la carga horaria de las actividades teóricas tanto en lo que refiere a lo establecido en el programa como a su efectivo cumplimiento en el desarrollo del mismo.

f) Establecer con claridad los mecanismos de evaluación a instrumentar a lo largo de la residencia.

ARTICULO 3º — La Residencia Médica de OTORRINOLARINGOLOGIA del INSTITUTO SUPERIOR DE OTORRINOLARINGOLOGIA deberá anualmente informar a la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4º — La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización; Ministerio de Salud de la Nación.

e. 15/08/2012 Nº 84647/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1072/2012

13/6/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “Centro de Día Luz de TU LUGAR S.R.L.”, C.U.I.T. Nº 30-70837292-3, con domicilio legal en la calle Angel Gallardo 646, Código Postal 1425, Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Sarmiento 3252, Código Postal 5600, Distrito Cuadro Nacional, Departamento de San Rafael, 2PrgrIpia de Mendoza para las modalidades de Centro Educativo Terapéutico y Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la categoría “A” para las modalidades de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo de dieciséis (16) concurrentes en jornada simple y/o doble y Centro de Día, con un cupo de diecisiete (17) concurrentes en jornada simple y/o doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “Centro de Día Luz de TU LUGAR S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la presente categorización se otorga hasta el 24 de febrero de 2013, según lo establecido por la resolución otorgada por la Municipalidad del Departamento San Rafael.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84732/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1267/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución ASOCIACION CIVIL LIHUE QUIMLU, C.U.I.T. Nº 30-70718411-2, con domicilio legal y real en la calle Hipólito Yrigoyen 2659 - Ruta 188, Km 8 -, Código Postal 2900, San Nicolás de los Arroyos, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “A”, en la modalidad de Centro de Día, con un cupo para sesenta (60) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución ASOCIACION CIVIL LIHUE QUIMLU en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84733/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1275/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución ASOCIACION CIVIL SENDEROS DEL SEMBRADOR, C.U.I.T. Nº 30-70735776-9, con domicilio legal en la calle Callao 1016 7º “B”, Código Postal 1023, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Arenales 1318, Código Postal 1638, Localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la Categoría Definitiva “A”, en la modalidad de Centro de Día, con un cupo para veintiocho (28) concurrentes en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución ASOCIACION CIVIL SENDEROS DEL SEMBRADOR en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84736/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 217/2010

26/1/2010

ARTICULO 1º — Dase de baja al “CENTRO TERAPEUTICO EL ARBOL FAMILIAR” Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-63120295-7, con domicilio legal y real en la calle Sabatier s/n, Localidad de Villa Rosa, Código Postal 1631, Partido de Pitar, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, en la modalidad prestacional Hogar con Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD al “CENTRO TERAPEUTICO EL ARBOL FAMILIAR” Asociación Civil, C.U.I.T. Nº 30-63120295-7, con domicilio legal y real en la calle Sabatier s/n, Localidad de Villa Rosa, Código Postal 1631, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 3º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84738/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1274/2012

10/7/2012

ARTICULO 1º — Categorízase a la institución “CENTRO DE REHABILITACION INTERDISCIPLINARIA (C.A.I.) de BERNI Myriam Elizabeth y PERRONE Mariana S.H.”, C.U.I.T. Nº 30-70892944-8, con domicilio legal y real en la calle Mendoza 127, Código Postal 1708, Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2º — Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento en la modalidad de Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Médica, Kinesiología, Psicología, Psicopedagogía, Terapia Ocupacional, Servicio Social y Fonoaudiología, destinado a la población de niños y adolescentes.

ARTICULO 3º — Inscríbase a la institución “CENTRO DE REHABILITACION INTERDISCIPLINARIA (C.A.I.) de BERNI Myriam Elizabeth y PERRONE Mariana S.H.” en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84739/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1188/2012

26/6/2012

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la institución “CENTRO EDUCATIVO TERAPEUTICO MILAGROS” de HORACIO ULISES MORENO, C.U.I.T. Nº 20-20446119-9 con domicilio legal en la calle Córdoba 50, Código Postal 1804, Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires; y real en la calle Pravaz 289, Código Postal 1804, Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires en la modalidad de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2º — Contra el presente acto podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84740/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1187/2012

26/6/2012

ARTICULO 1° — Rectifícase el artículo 1° de la Disposición Nº 390, de fecha 30 de abril de 2004, de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, cuyo texto se sustituye por el siguiente: “Categorízase a la Asociación Colegio “Saint Jean” - C.U.I.T. 30-53989468-0 con domicilio legal en Avenida Monroe 5352 (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la calle Pedro Ignacio Rivera 5445 (1431) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la categoría definitiva “A” para sus prestaciones de Educación Inicial y Educación General Básica y bajo la categoría definitiva “B” para su prestación de Formación Laboral”.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 15/08/2012 Nº 84741/12 v. 15/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que la entidad CIRCULO Y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA POLICIA TERRITORIAL, (MATRICULA Nº TF-4) con domicilio legal en la Provincia de Ushuaia- al día 14 de mayo de 2012 se encuentra pendiente de pago la Cuota 16 (dieciséis) en parte; las cuotas 17 (diecisiete) a 34 (treinta y cuatro) en su totalidad ascendiendo la deuda a Pesos Diecinueve mil doce con cuatro centavos ($19.012,04). Al mismo tiempo se deja notificado que cada día de atraso se le agregará un interés punitorio del 0,07 diario más Intereses compensatorios. La amortización de las cuotas respectivas deberá realizarse a través de EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS a la Orden de I.N.A.E.S. sito en Av. Belgrano 1656 C.P. 1093- Capital Federal. Por lo expuesto Intimo a uds. Proceder al pago correspondiente en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. A si mismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas del Inaes.

e. 15/08/2012 Nº 84745/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que la entidad ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS, (MATRICULA Nº CBA-385) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba- al día 07 de mayo de 2012 se encuentra pendiente de pago las cuotas 16 (dieciséis) a 25 (veinticinco) en su totalidad, ascendiendo la deuda a Pesos Seis mil doscientos treinta y uno con cuarenta y nueve centavos ($6231,49) por la Refinanciación de los aportes de Art. 9º de la Ley Nº 20.321 aprobada por Resolución 430/10. Al mismo tiempo se deja notificado que cada día de atraso se le agregara un interés punitorio del 0,07 diario más intereses compensatorios. La amortización de las cuotas respectivas deberá realizarse a través de EFECTIVO, CHEQUE O TRANSFERENCIAS BANCARIAS a la Orden de I.N.A.E.S. sito en Av. Belgrano 1656 C.P. 1093- Capital Federal. Por lo expuesto Intimo a uds. Proceder al pago correspondiente en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles administrativo. A si mismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. Desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). — Dr. SERGIO J. GIMENEZ, Gerente de Administración y Finanzas del Inaes.

e. 15/08/2012 Nº 84750/12 v. 17/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 217/2012

ACTA Nº 1218

Expediente ENRE Nº 36.123/2012

Buenos Aires

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPESF), requerida por Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), consistente en la incorporación de la generación proveniente de la CT CERES, totalizando DIECIOCHO (18) MW en el nivel de tensión de 13,2 kV, en la ET CERES, Provincia de SANTA FE.

2.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo a lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el acceso solicitado.

3.- "EPESF" y "ENARSA" deberán acordar las condiciones en que se realizará la prestación de la Función Técnica de Transporte. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 15/08/2012 Nº 84667/12 v. 15/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 221/2012

ACTA Nº 1218

Expediente ENRE Nº 35.304/2011

Buenos Aires

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA" ("EDENOR S.A.") con una multa en pesos equivalente a QUINIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (500.000 kWh), por incumplimiento al Artículo 25 del Contrato de Concesión, en particular lo dispuesto en los incisos b) y s), así como de lo previsto en el inciso b) del Artículo 4 del Reglamento de Suministro y en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046.

2.- Formular cargos a "EDENOR S.A.", por incumplimiento al requerimiento del Artículo 2 de la Resolución DDCEE Nº 51/2011, en virtud de lo previsto en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión y conforme a lo contemplado en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del referido Contrato de Concesión.

3.- El importe de la multa establecida en el ARTICULO 1 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

4.- "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO precedente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 15/08/2012 Nº 84669/12 v. 15/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 218/2012

ACTA Nº 1218

Expediente ENRE Nº 35.519/2011

Buenos Aires

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNEA S.A."), a solicitud de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES ("DPEC"), consistente en la construcción de un campo de transformación completo para la instalación de un nuevo transformador 132/33/13,2 kV de 7,5/5/7,5 MVA en la E.T. LA CRUZ, ubicada en la Provincia de CORRIENTES.

2.- Autorizar la Ampliación provisoria consistente en la conexión de un transformador en existencia de 132/33/13,2 kV 7,5/5/7,5 MVA en paralelo y en monobloque con el transformador actual, por el término de un año a partir de la fecha de dictado de la presente Resolución. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 15/08/2012 Nº 84672/12 v. 15/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 276/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0234054/2012 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Resolución Nº 469 de fecha 21 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 469/12, se modificó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en relación a dicha medida, se hace necesario homologar una unidad en el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homológase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

HOMOLOGACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
Dirección General de Administración	
Dirección de Compras y Contrataciones	
Coordinación de Contrataciones de Bienes y Servicios	IV
(Ex Coordinación de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas, Nivel IV)	

e. 15/08/2012 Nº 84853/12 v. 15/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 277/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP EXP-S02:0015165/2011 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO”, aprobado por el Anexo II de la Resolución ex Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 4 del 6 de febrero de 2012, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Asuntos Políticos

CUIL	Apellido	Nombre
27-16776456-3	Leites	Ana Guadalupe
27-16832126-6	Lepiesievicz	Patricia Elida
27-03335469-5	Lopez	Martha Alicia
20-14163935-9	Palavecino	Carlos Alfredo
20-20215042-0	Pavioni	Adrian Alfredo
20-13094648-9	Rojas	Lito Rafael
27-06038929-8	Vazquez	Nilda Rosa

e. 15/08/2012 Nº 84854/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 181/2012

Bs. As., 30/7/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento interno de esta ARN G-Clase II y III-02 Revisión 4 “Gestión de Permisos Individuales para Personal de Instalaciones Radiactivas Clase II”, los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 9 inciso a) de la Ley Nº 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar licencias, permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Reunión Nº 803 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que los solicitantes han dado cumplimiento a los requisitos necesarios a fines de la obtención o renovación de los permisos solicitados.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22 de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de julio de 2012 (Acta Nº 16)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 803 que se incluyen listados en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 803/2012

Expediente Nº	Permisos Individuales Nuevos	Propósito	Actuación Nº
06811-IN	MURACCIOLE ROCIO GISELA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06797-IN	MYJALIUK LILIA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	01
06818-IN	MACEIRAS MERCEDES	4.1.2-USO DE TRAZADORES RADIACTIVOS “IN VITRO”	01
06563-IN	CATA PABLO DEMETRIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06677-IN	DONNET OMAR SEVERO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06674-IN	GOMEZ LUIS ALBERTO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	01
06805-IN	ALBARENQUE SUSANA MARIA	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06817-IN	CARDOZO RUBEN ALEJANDRO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06815-IN	MACCHI ANTONIO ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06812-IN	MANSILLA RUBEN LEONARDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06813-IN	MOCK DUPERRE JUAN ANTONIO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06800-IN	RODRIGUEZ FABIAN ENRIQUE	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06789-IN	TARRAGO JOSE RAMON	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
06816-IN	VARGAS CHIRINO JONATHAN EMANUEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
03400-IN	FACELLO ADOLFO ENRIQUE JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
01045-IN	GARCIA LUIS MARIA	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	04
00428-IN	PEÑA FERNANDO JOSE	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
05396-IN	PAGANO MARIANA	3.1.3-TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	02

Expediente Nº	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación Nº
04972-IN	CARPINTIERO SILVINA MARISA	3.1.9-ESPECIALISTA EN FISICA DE LAS INSTALACIONES DE MEDICINA NUCLEAR	02
03272-IN	CASAL MARCELO CONSTANTINO	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
00428-IN	PEÑA FERNANDO JOSE	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
02823-IN	ILLANES LUIS HECTOR	3.2.3-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLECULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	03
00871-IN	DE ANGELIS CLAUDIA MABEL	3.5-USO DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA EN SERES HUMANOS	04
02022-IN	SALUM ANDRES ALEJANDRO	3.7-USO DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA, ACELERADOR LINEAL DE USO MEDICO	02
00861-IN	DAGHE QUENARDELLE TERESA BEATRIZ	3.7.1-ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	02
05362-IN	AMBESI NESTOR OMAR	6.9-IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
04110-IN	AVELLANEDA RUBEN DARIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
04887-IN	FRANZINI JUAN SEBASTIAN	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02444-IN	GONZALEZ JORGE LUIS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
02752-IN	LIBRERA HECTOR DARIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03871-IN	LUNA CESAR MARIO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
01864-IN	MARIZZA ALDO LUIS	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05607-IN	OLIVERI ANDRES FERNANDO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	02
05109-IN	OSPINAL GUERRA JULIO CESAR	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05017-IN	SAVAGNA HUGO GABRIEL	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
03808-IN	SPINELLI NORBERTO CEFERINO	9.0-OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	03
05401-IN	DONAYO FABIAN ARIEL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05261-IN	ECHEVETTE SEBASTIAN MARIANO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05260-IN	FONTANA PABLO OSVALDO	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
05197-IN	GONZALEZ CARLOS PASCUAL	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	03
05262-IN	PEREYRA LEONARDO NICOLAS	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 15/08/2012 Nº 84653/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 186/2012

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02 —Régimen de Sanciones Aplicable—, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica" —Revisión 3—, el Expediente Nº 5/08 caratulado: "UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - Facultad de Farmacia y Bioquímica s/incumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad radiológica" del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las actuaciones que tramitaron en el expediente citado en el VISTO, con fecha 19 de febrero de 2008, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizó una inspección en la instalación de la Cátedra de Genética y Biología Molecular de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, detectándose contaminación en diversos puntos del laboratorio, por lo cual se tomó conocimiento que se había realizado un ensayo con material radiactivo, fósforo-32 (^{32}P), proveniente del Instituto de Biología y Medicina Experimental, en virtud de lo informado por la responsable por la seguridad radiológica de la instalación, DOCTORA SZIJAN, Irena, conforme a lo plasmado en el Acta de Inspección Nº 9824.

Que de los hechos descritos, surgiría que la Cátedra de Genética y Biología Molecular de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, realizó prácticas con material radiactivo sin contar con la correspondiente Licencia de Operación vigente, dado que la citada Licencia de Operación Nº 16957/1/1/02-02 correspondiente al centro cuyo propósito de uso material radiactivo era Investigación Bioquímica "in vitro" para 37 Mq (1 mCi) de Fósforo-32, había expirado con fecha 6 de febrero de 2002.

Que por lo expuesto, la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES — Facultad de Farmacia y Bioquímica, titular de la Licencia de Operación Nº 16.957/1/1/02-02, habría incumplido el punto 45 de la Norma Básica de Seguridad Nuclear AR 10.1.1 Revisión 3, que establece lo siguiente: "Sólo se podrá operar una Instalación o llevar a cabo una práctica cuando esté licenciada o registrada por la Autoridad Regulatoria", cuya sanción se enmarcaría en el Artículo 5º, inciso a) del referenciado régimen de sanciones.

Que con relación a la actuación de la DOCTORA SZIJAN, como responsable por la seguridad radiológica de la instalación, titular del permiso individual Nº 400.566/0/0, surgiría que al permitir que se realizara la práctica en la instalación, sin la licencia de operación vigente, habría incumplido el punto 45 de la Norma AR 10.1.1 Rev. 3. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", cuya sanción se enmarcaría en el Artículo 6, inciso b) del citado régimen de sanciones.

Que de conformidad a lo establecido en el Procedimiento para Aplicación de Sanciones, se le otorgó a los involucrados un plazo de DIEZ (10) días, para que produzcan su descargo sobre los presuntos incumplimientos y ofrezcan las medidas de prueba que estimaren oportunas.

Que, el señor DECANO DOCTOR Alberto BOVERIS, representante legal de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, efectuó el pertinente descargo, acompañando como prueba documental las solicitudes de los permisos individuales e institucionales y las autorizaciones de la ARN, en el cual manifestó lo siguiente:

"Desde el año 1991 la Cátedra de Genética y Biología Molecular trabaja en forma habitual con el Isótopo Fósforo 32 bajo la autorización de la ARN".

".....habiendo sido notificado de la obligación de renovar el correspondiente permiso en el año 2007, inmediatamente se realizaron los trámites de renovación de las autorizaciones y las solicitudes para el permiso individual e institucional que fueran recibidos por la ARN en fecha 17 de julio y 31 de julio de 2007."

"Es recién en el año 2008 cuando se hace la inspección del lugar de trabajo y se otorgan los dos permisos individuales".

Asimismo, el DOCTOR BOVERIS expresa que "como tenían la obligación de cumplir con los análisis diagnósticos de varias enfermedades graves..." se contactó a esta ARN para saber cuándo se podrían realizar los estudios.

Por otra parte, el DOCTOR BOVERIS sostiene que en febrero de 2008 se recibió el permiso individual de la responsable por la seguridad radiológica de la instalación y ante la imposibilidad de trasladar el equipo de trabajo a otro laboratorio con autorización vigente y la urgencia de realizar un análisis prenatal, se tuvo que realizar un ensayo con material radiactivo el 11 de febrero de 2008, por lo cual fue detectada la contaminación radiactiva durante la inspección de la ARN. Asimismo, agrega que la autorización de la ARN para trabajar con precursores radiactivos fue recibida en el mes de abril del año 2008.

Que el DOCTOR BOVERIS concluye solicitando se libere de culpa y cargo a la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES de cualquier posible sanción que pudiere corresponderle por el presente hecho, toda vez que se trató de una necesidad urgente y de fuerza mayor.

Que la Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación, DOCTORA Irena SZIJAN, presentó su descargo en el cual reitera los argumentos vertidos en el descargo presentado por el señor DECANO DOCTOR Alberto A. BOVERIS.

Que de los argumentos expuestos por los sumariados el agente instructor consideró pertinente diligenciar la prueba documental ofrecida por los sumariados a fin de acreditar la realización del análisis prenatal que justificara el ensayo realizado con material radiactivo el día 11 de febrero de 2008.

Que consta en las citadas actuaciones la nota del Jefe de la División de Genética del Hospital de Clínicas, DOCTOR Gustavo FRECHTEL, y la copia del protocolo utilizado para dicho análisis, así como los datos del proveedor del material radiactivo utilizado por el laboratorio de la Cátedra de Genética y Biología Molecular, habiendo sido el INSTITUTO DE BIOLOGIA Y MEDICINA EXPERIMENTAL (IBYME) quien donara el precursor radiactivo (gama P32 ATP) a fin de realizar el análisis prenatal.

Que, finalizada la etapa de producción de pruebas, conforme lo establece el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se le concedió a los sumariados un plazo de CINCO (5) días para que presenten los alegatos que consideren pertinentes.

Que, según consta en el expediente citado en el VISTO, los involucrados no presentaron alegatos.

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y II se expidió sobre la potencialidad del daño y la severidad de la infracción cometida, en materia de seguridad radiológica y nuclear, considerando en el presente que, los incumplimientos en los cuales incurrió la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES son de carácter administrativo, razón por la cual no resultó conducente realizar una evaluación sobre la potencialidad del daño. El mismo criterio fue adoptado respecto de la infracción cometida por la DOCTORA Irena SZIJAN, Responsable por la Seguridad Radiológica de la Institución.

Que la Agente Instructora elaboró el informe circunstanciado contemplado en punto 11 del Anexo del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que en las citadas actuaciones se comprobó que la Facultad de Farmacia y Bioquímica - Cátedra de Genética y Biología Molecular, no contaba con la Licencia de Operación vigente al momento que se realizó la práctica con material radiactivo, lo cual fue constatado tanto en el Acta de Inspección ARN Nº 9824, como en la prueba documental recolectada, así como en los argumentos expuestos por los sumariados en sus descargos.

Que por todo lo expuesto, se consideró que las citadas infracciones fueron de carácter administrativo.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1º, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 3 de junio de 2012 (Acta Nº 13)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Exonerar de responsabilidad por falta de mérito a la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA), titular de la Licencia de Operación Nº 16.957/1/1/02-02, con domicilio legal en la calle Viamonte 430, depto. 9, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por la eventual infracción al punto 45 de la Norma Básica de Seguridad Nuclear AR 10.1.1 Revisión 3, cuya sanción se encuadraría en el Artículo 5º, inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Exonerar de responsabilidad por falta de mérito a la DOCTORA SZIJAN Irena, DNI Nº 4.885.029, titular del Permiso Individual Nº 400.566/0/0, con domicilio legal en la calle Paraguay 2250 Piso 4º, Sala 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA), por la eventual infracción al punto 45 de la Norma Básica de Seguridad Nuclear AR 10.1.1 Revisión 3, cuya sanción se encuadraría en el Artículo 6º, inciso b) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL y agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Agente Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Lic. ELENA MACEIRAS, Vicepresidente 1º. — Lic. JULIAN GADANO, Vicepresidente 2º.

e. 15/08/2012 Nº 84656/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1025/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2762.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén ALFONSO (D.N.I. Nº 20.463.027), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no ha acompañado las boletas de depósito que acrediten la cancelación del total del valor por la compra del pago del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALFONSO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén ALFONSO (D.N.I. Nº 20.463.027), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de PAMPA DEL INDIO, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84433/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1028/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2878.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Armando Martín BLANCO (D.N.I. Nº 18.124.985), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIAS UNIDAS, provincia del CHACO, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COLONIAS UNIDAS, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, sin embargo, el peticionante no acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que, por otro lado, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no se ha expedido, ya que no se acompañó la Planilla Nº 7 debidamente completada, como exige el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo lo referido al aspecto técnico de la propuesta.

Que en otro orden, del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haber acompañado las Planillas Nº 5 y Nº 6 debidamente completadas, como lo exigen los artículos 8.1 y 8.3 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido a la peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BLANCO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Armando Martín BLANCO (D.N.I. Nº 18.124.985), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de COLONIAS UNIDAS, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84435/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1003/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2790.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ramón Constantino TSOTSON (D.N.I. Nº 12.970.078), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 23917/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96,5 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR725”, para la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Ramón Constantino TSOTSON (D.N.I. Nº 12.970.078), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, frecuencia 96,5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR725, de la localidad de CURUZU CUATIA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 5.709), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84437/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1034/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2534.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elida Elizabeth VERON (D.N.I. Nº 16.367.009), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BASAIL, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BASAIL, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30.023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 232, frecuencia 94.3 MHz, categoría E, señal distintiva “LRR342”, para la localidad de BASAIL, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VERON, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Elida Elizabeth VERON (D.N.I. Nº 16.367.009), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 232, frecuencia 94.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR342, de la localidad de BASAIL, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la Generales y documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 8.187.-) debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84446/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1039/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2793.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Oscar Elmidio BENEGAS RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.441.842), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que no resulta posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no ha acompañado las boletas de depósito que acrediten la cancelación del total del valor por la compra del pago del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BENEGAS RODRIGUEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Oscar Elmidio BENEGAS RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 16.441.842), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84454/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1019/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1982.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACION CIVIL CASAL CATALA DE BAHIA BLANCA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la entidad peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos legales exigidos para acceder a la licencia peticionada.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la entidad peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin embargo, la entidad peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, incumpliendo con lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que, por último, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora ASOCIACION CIVIL CASAL CATALA DE BAHIA BLANCA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84457/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1042/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2902.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Alejandro BUYATTI (D.N.I. Nº 18.589.414), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 30023/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHACO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 269, frecuencia 101.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR391”, para la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BUYATTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Alejandro BUYATTI (D.N.I. Nº 18.589.414), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 269, frecuencia 101.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRR391, de la localidad de VILLA ANGELA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 4.620.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84458/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 984/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3281/1999 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones se tramita el pedido formulado por el Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, con el fin de obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento un canal abierto de televisión en la provincia de CATAMARCA, con estudios centrales en la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió efectuar las correspondientes reservas técnicas.

Que resulta necesario fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen un fin eminentemente social al convertirse, en algunos casos, en el único medio de vinculación con zonas rurales.

Que según lo establecido por los artículos 21, inciso a) y 22 de la Ley Nº 26.522, reglamentado por el Decreto Nº 1225/2010, los servicios de Comunicación Audiovisual podrán ser prestados, entre otros por personas de derecho público estatal, en cuyo caso deberán obtener la correspondiente autorización por parte de esta Autoridad Federal.

Que por su parte el artículo 89, inciso b) del citado cuerpo legal, establece que deberá reservarse para cada estado provincial una frecuencia de televisión abierta, con las repetidoras necesarias a fin de cubrir todo el territorio propio.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el citado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 11); 21, inciso a); 22 y 89 inciso b) de la Ley Nº 26.522, reglamentado por el Decreto Nº 1225/2010,

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Gobernación de la provincia de CATAMARCA, a prestar un servicio de televisión abierta en la provincia de CATAMARCA con estudios centrales en la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la emisora provincial a que alude el artículo anterior se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 26.522.

ARTICULO 3º — Asígnase a la estación de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, el Canal 7 desplazado en más (+) 10 KHz., Categoría MENOR, conforme a lo establecido en el punto II-2, Inciso C), Capítulo 2, de la Resolución 292/81 MOySP, con Radio del área primaria de servicio (50 dBu-316 u V/m): 20 kilómetros como máximo, con coordenadas geográficas de emplazamiento 28º28'22" de Latitud Sur y 65º48'09" de Longitud Oeste (SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Departamento CAPITAL), en la señal distintiva "LRK 471".

ARTICULO 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente resolución para que las autoridades del Gobierno de la Provincia de CATAMARCA presenten la documentación técnica definitiva del servicio que nos ocupa, la cual deberá incluir las autorizaciones emitidas por la Fuerza Aérea Argentina para la instalación de los correspondientes mástiles soporte de antenas, a los efectos de su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y consecuente habilitación del servicio.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la GOBERNACION de CATAMARCA, a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84470/12 v. 15/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1013/2012

Bs. As. 23/7/2012

VISTO los Expedientes Números 1884.00.0/01, 1884.01.0/01 y 1884.02.0/01 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 101.5 MHz., canal 268, categoría B, de la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto Nº 1144/96 –modificado por su similar Nº 1260/96– y complementado mediante Decreto Nº 310/98 –modificado por su similar Nº 883/01– mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución Nº 180-SG/01, se aprobaron los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias.

Que posteriormente por mediante Resolución Nº 1138-COMFER/01 –rectificada y modificada a través de sus similares números 1202, 1265, 1505 y 1573-COMFER/01–, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el Visto.

Que en la fecha fijada por el acto resolutivo citado precedentemente tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de dos ofertas, correspondientes a la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, integrada en dicha oportunidad por ENFISUR SOCIEDAD ANONIMA y RACONTI SOCIEDAD ANONIMA y la correspondiente a CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA integrada por las firmas PRISA INVESTMENT S.L. (99%) y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA (1%), las cuales se encuentran documentadas en los Expedientes Números 1884.01.0/01 y 1884.02.0/01 respectivamente.

Que, con posterioridad, a través del dictado de la Resolución Nº 004-COMFER/05, se autorizó el ingreso como accionistas de la firma RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, a CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA con el 30% del paquete accionario y GLR SERVICES INC. con el 70% restante.

Que, por otro lado, CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA informó a este organismo el ingreso de nuevos socios.

Que de los antecedentes obrantes en el Expediente Número 1423-COMFER/04, que fueron agregados a las actuaciones mencionadas en el Visto, resulta la actual composición de la firma señalada en el párrafo precedente, que se encuentra integrada por las firmas GLR SERVICES INC. (75%) y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA (25%).

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa se expidió al respecto mediante Dictamen Nº 7332-COMFER/DGALyN/DATyJ/05 en los siguientes términos "...se trata en la especie de una sociedad controlante que encuentra en este procedimiento una puja entre dos de sus sociedades controladas..." y que "...la continuación por parte de las dos empresas controladas, crea una puja innecesaria, si se tiene en cuenta que, en definitiva el mismo grupo económico se encontrará en iguales condiciones de acceder a la adjudicación de la licencia en cuestión, a través de cualquiera de las firmas oferentes...", con lo cual "...GLR SERVICES INC. resultaría licenciataria a través de CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION S.A. o RADIO ESTEREO S.A., lo que indica que se trata en el caso de un mismo oferente".

Que por Decreto Nº 772/06 se adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de SALTA, provincia del mismo nombre, a la CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA.

Que el artículo 45 inciso 2 de la Ley Nº 26.522 establece que "...una misma persona de existencia visible o ideal podrá ser titular o tener participación en sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, sujeto a los siguientes límites: (...) 2. En el orden local: (...) b) Una (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) o hasta dos (2) licencias cuando existan más de ocho (8) licencias en el área primaria de servicio...".

Que, asimismo, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 dispone lo siguiente: "Hasta tanto se concluya con el procedimiento de regularización de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM) y a fin de garantizar las reservas de espectro establecidas en la ley, podrá adjudicar únicamente, en el área primaria de servicio de que se trate, a UNA (1) misma persona física o jurídica o sus vinculadas, UNA (1) licencia de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia (FM), limitándose, a estos efectos, el máximo previsto en el artículo 45, inciso 2, apartado b), de la Ley Nº 26.522".

Que al introducir el concepto de multiplicidad de licencias en la Ley Nº 26.522 se ha considerado, entre otros aspectos, el interés propio de los particulares, motivo por el cual se infiere que la ratio legis de la disposición comentada sería la preservación de la diversidad de ideas e información como bien jurídicamente protegido.

Que toda vez que la norma bajo análisis se refiere a una misma persona jurídica controlante como sujeto obligado a su cumplimiento, en la especie se colisiona aquél precepto.

Que a la luz de lo expuesto se infiere que, de adjudicarse la licencia peticionada a cualquiera de las dos oferentes en el expediente de marras, se estaría vulnerando el régimen de multiplicidad consagrado en la Ley Nº 26.522 y en el Decreto Nº 1225/10.

Que en último término cabe destacar que la póliza de caución acompañada por CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, se halla vencida.

Que, la propuesta de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se procedió a modificar, para el concurso de que se trata, el canal asignado por el 276, frecuencia 103.1 Mhz., por razones de interés público.

Que ha tomado intervención la Comisión de Preadjudicación de este organismo, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, quien evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que las propuestas efectuadas por las firmas RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA y CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA no reúnen las condiciones para que las proponentes resulten adjudicatarias de la licencia objeto del proceso de selección de marras, entendiendo procedente su rechazo.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que "Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años." y que "La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley Nº 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada".

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que "Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo Nacional...".

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que asimismo, el área primaria de servicio correspondiente a la categoría concursada no supera los cincuenta (50) kilómetros.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el servicio jurídico permanente de este organismo y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente acto administrativo se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 103.1 Mhz., canal 276, categoría B, en la ciudad de SALTA, provincia del mismo nombre, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 –modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente– y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 180/SG/01 y sus aclaratorias.

ARTICULO 2º — Desestímanse las propuestas concurrentes al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por las firmas RADIO ESTEREO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA y GLR SERVICES INC. y por la firma CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSION SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las firmas GLR SERVICES INC. y EDICIONES SANTILLANA SOCIEDAD ANONIMA, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése intervención a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/08/2012 Nº 84432/12 v. 15/08/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 10/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al ingreso de los montos y conceptos que seguidamente se detallan, se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESIP S.A. A. RI. Y B.S. MER P. PIRAMIDE O DPTO A MERCADO CENTRAL (C.U.I.T. 30-69125782-3)

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2116

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2008/05	Capital adeudado: $ 29400.-
2008/01	Capital adeudado: $ 19910,67.-
2008/03	Capital adeudado: $ 15960.-
2008/07	Capital adeudado: $ 22817,71.-
2008/06	Capital adeudado: $ 15750.-
2008/04	Capital adeudado: $ 13440.-
2008/09	Capital adeudado: $ 30858,61.-
2008/10	Capital adeudado: $ 30472,82.-
2008/11	Capital adeudado: $ 57767,24.-
2008/02	Capital adeudado: $ 6300.-
2008/08	Capital adeudado: $ 26194.-
2008/12	Capital adeudado: $ 4452,25.-
2007/11	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/12	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/10	Capital adeudado: $ 7560.-
2009/01	Capital adeudado: $ 8169,32.-
2009/05	Capital adeudado: $ 29431,37.-
2009/06	Capital adeudado: $ 21813,52.-
2009/02	Capital adeudado: $ 27000.-
2009/04	Capital adeudado: $ 24591,64.-

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2117

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/03	Capital adeudado: $ 24763,80.-
2009/07	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/10	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/09	Capital adeudado: $ 19009,37.-
2010/05	Capital adeudado: $ 20659,45.-
2011/04	Capital adeudado: $ 15313,75.-

Planilla General Nº 50000007051 bajo el Nro. 2370

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/01 Capital adeudado: $ 4598,62.-

Planilla General Nº 50000003690 bajo el Nro. 11433

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/06 Capital adeudado: $ 237,19.-

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07 Capital adeudado: $ 245,53.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07 Capital adeudado: $ 199,49.-

Planilla General Nº 50000004831 bajo el Nro. 14254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/10 Capital adeudado: $ 2195,22.-

Planilla General Nº 50000004456 bajo el Nro. 18588

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/08 Capital adeudado: $ 2611,61.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/09 Multa $ 400.-

Intimación de fecha 28/2/2012 relacionada con el Ajuste de Inspección bajo O.I. 605723

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2007/07	Capital adeudado: $ 4200.-
2007/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2007/09	Capital adeudado: $ 29400.-

C.P. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/08/2012 Nº 82839/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PROVENZANO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT: 30-69625305-2)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012, $ 10.271,55.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82840/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WARRIORS S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69008430-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 85.540,45.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82841/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BORN S.A. (C.U.I.T.: 30-69057760-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 3.828,36.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82842/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

KONTAL S.A. (C.U.I.T.: 30-69629666-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 108.33.-

FINELLI INSTALACIONES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69767333-0)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 63.108,69.-

MIGUEL ROMANO S.A. (C.U.I.T.: 30-69837467-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 91.576,53.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82844/12 v. 15/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor MOISES DAVID CHUEKE (D.N.I. Nº 28.844.002) que deberá concurrir a este Banco, sito en Reconquista 266, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Edificio Reconquista 250, Piso 5°, Of. 8502, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30/07/2012 a las 11:00 hs. a prestar declaración en el Sumario Nº 3951, Expediente Nº 100.351/05, como presunto infractor en los términos del art. 5° inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, o en su defecto acompañe el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo le hacemos saber que podrá comparecer con abogado defensor. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83507/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la firma Export El Guanaco S.A. y otros, en el Expediente Nº 101130/11, perteneciente al Sumario Nº 2811 Expediente Nº 38.080/96, caratulado “Export El Guanaco S.A. y otros”, que mediante la Resolución Nº 286 de fecha 12 de julio de 2012, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso declarar la extinción de la acción penal por prescripción respecto de la firma Export El Guanaco Sociedad Anónima y del señor José Ignacio Mendizábal y de la señora Graciela María Pelayo o Graciela Pelayo, en orden a la comisión de las infracciones previstas en el art. 1° incisos e) y f) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (texto ordenado por Decreto 1265/82), integrados en el caso con las disposiciones del Decreto Nº 2.581/64, Circular COPEX-1, Capitulo I Comunicación “A” 39 de este Banco Central, como así también en orden a la solidaridad que les fuera imputada en los términos del art. 2°, inc. f) “in fine”, de la referida ley. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83509/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3480, Expediente Nº 100.705/05, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83510/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica al señor CARLOS ALBERTO OSSOLA (LE 6.016.983), por sí y en representación de la firma OSSOLA S.A., de la apertura a prueba del presente Sumario Nº 3481, Expediente Nº 100.790/06, por el término de 20 (veinte) días hábiles bancarios. Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. E intimarlo para que en el plazo de 5 días hábiles bancarios, constituya domicilio en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia, dejándose constancia que en caso de incomparecencia continuarán los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83511/12 v. 17/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANFRED HERMANN MÜLL (DNI 93.952.281) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.561/09, Sumario Nº 4755, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/08/2012 Nº 83512/12 v. 17/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Fuqing CHEN DNI 94008059, la sanción impuesta mediante Disposición Nº 601/12, dictada en el Expediente CUDAP Nº 7366/2010, que dice: “Buenos Aires, 13 de Marzo de 2012. (...) ARTICULO 1º.- SANCIONASE a Fuqing CHEN, D.N.I 94.008.059, con UNA (1) multa de PESOS CIENTO QUINCE MIL ($ 115.000), INTIMANDOLO a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- HAGASE saber al sumariado que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871), recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de las Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871). ARTICULO 3º.- PASE al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a los sumariados y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese. Dr. Martin Arias Duval - Director Nacional de Migraciones.” Buenos Aires, 20 de marzo de 2012... Notifíquese al sumariado... mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández - A/C del Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales.” — Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones; Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 522/12.

e. 14/08/2012 Nº 84320/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica a la sumariada Xiaolan ZHENG, la Disposición 2524/2010, dictada en el Expediente CUDAP Nº 4556/2009, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010... El Director Nacional de Migraciones dispone: ARTICULO 1º.- SANCIONESE a la Señorita Xiaolan ZHENG, con domicilio en Montiel Nº 2577, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con TRES (3) multas de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL ($ 87.000) cada una, arrojando un total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 261.000), INTIMANDOLA a abonarla dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos siguientes a la notificación de la presente. ARTICULO 2º.- Hágase saber a la sumariada que podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días hábiles (artículo 75 de la Ley Nº 25.871,) recurso de alzada en el plazo de QUINCE (15) días hábiles (conforme artículo 83 de la Ley Nº 25.871 y artículos 94 y 98 de la Reglamentación de Procedimientos Administrativos) o iniciar recurso Judicial en el plazo de TREINTA (30) días hábiles (artículos 79 y 84 de la Ley Nº 25.871. ARTICULO 3.- Pase al Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de esta Dirección Nacional para su notificación a la sumariada y eventual juicio por cobro, en caso de no cumplirse con la intimación efectuada en el artículo 1º de la presente. ARTICULO 4º . - Regístrese, comuníquese y archívese. Dr. Adolfo Eduardo Naldini – Subdirector Nacional de Migraciones - Ministerio del Interior”.

“BUENOS AIRES, 19 de junio de 2012. Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese a la sumariada, la Disposición de fs 37/40 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales – Dirección Nacional de Migraciones”.

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte, Disposición DNM Nº 622/12.

e. 14/08/2012 Nº 84322/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con relación al Expediente Nº 800909/1992, notifica a los señores JOSE PALEO y JULIO PEREZ, lo resuelto por el Acta Nº 19 de fecha 31 de mayo de 2012 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: “se decide por unanimidad aplicar el apercibimiento dispuesto en el artículo 1º de la Resolución CFP Nº 4/10, declarar injustificada la inactividad comercial del buque ELIZABETH (M.N. 61557)... Por último se recuerda que conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Nº 748/99 “Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agorará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991”. — Dra. MARIA E. RODRIGUEZ, Registro de la Pesca, Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 14/08/2012 Nº 84182/12 v. 16/08/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a Lucas Martin Orelle DNI 26.201.543, Gisela Mariel Marchese DNI 25.981.551 y Clarisa Cecilia Rojas DNI 28.398.335 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-17586-09-4 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: SR DIRECTOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/08/2012 Nº 83849/12 v. 15/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Laudo Nº 1/2012

Bs. As., 10/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.557/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t. o. 2004), Nº 14.786, Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1066 de fecha de 30 de julio de 2010 y la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 140 de fecha 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.512.557/12 con fecha 11 de junio de 2012, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE en representación de la Comisión Interna de los trabajadores gráficos dependientes de la firma SOCIEDAD ANONIMA LA NACION, comunica a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO que en virtud de la aplicación de suspensiones a un grupo de trabajadores del sector expedición de la empresa, que ellos consideran injustificadas y desproporcionadas, se ha paralizado la actividad productiva en la misma, por lo que solicitan se convoque con urgencia a una audiencia de partes.

Que con posterioridad a la presentación reseñada, por DISPOSICION de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 140 de fecha 12 de junio de 2012, cuya copia fiel luce a fojas 2/6, se encuadró el conflicto suscitado entre trabajadores representados por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA NACION en el marco de la Ley Nº 14.786 a partir de las 16 horas de ese mismo día, ordenándose la aplicación de un período de conciliación obligatoria de QUINCE (15) días.

Que dispuesta la medida, la autoridad de aplicación intimó a la asociación sindical involucrada y a los trabajadores por ella representados a dejar sin efecto durante ese plazo las medidas de acción directa implementadas y/o que tuvieran previsto implementar, así como también ordenó a la empleadora a abstenerse de tomar represalias de contra el personal representado por el sindicato ni con ninguna otra persona, en relación con el diferendo planteado.

Que asimismo se exhortó a las partes a mantener la mejor predisposición y apertura para negociar las cuestiones pendientes de resolución, citándolas a una audiencia para el día 18 de junio próximo pasado.

Que la Disposición D.N.R.T. Nº 140/12 fue notificada a ambas partes, a través de sus representantes y en forma personal en la audiencia celebrada en sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el mismo 12 de junio de 2012, conforme consta en el acta labrada en esa ocasión, la cual obra a fojas 7 de estas actuaciones.

Que en cumplimiento de la convocatoria efectuada por la autoridad laboral, en fecha 18 de junio de 2012 se reunieron las partes para iniciar el proceso conciliatorio.

Que en esa instancia, la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA NACION informa que por aplicación de la conciliación obligatoria dispuesta ha retractado por su plazo legal, las suspensiones disciplinarias y los despidos dispuestos, sin perjuicio de ratificarlos así como también las acciones penales y por daños y perjuicios en virtud de los daños producidos. La parte trabajadora rechaza todos y cada una las afirmaciones de la empresa, destacando que dicha parte, violó los artículos 9° y 10 de la Ley Nº 14.786, al notificar 37 despidos de trabajadores gráficos en el marco de la conciliación obligatoria dictada; asimismo, reitera su solicitud de negociar salarios. Al respecto, la empresa rechaza la imputación y manifiesta que no ha existido violación de la conciliación laboral por cuanto su parte cursó despachos telegráficos a todos y cada uno de los trabajadores suspendidos y despedidos, notificándoles el acatamiento de la conciliación y retrotrayendo las medidas por el plazo legal en los términos del artículo 10 de la ley precitada.

Que la funcionaria ministerial actuante cierra la audiencia convocándolas a una próxima reunión para el 25 de junio de 2012 a la vez que las insta a negociar en forma privada a fin de alcanzar un acuerdo.

Que según surge de las actas obrantes a fojas 148, 149, 150 y 151/152 del Expediente citado en el Visto, las partes se reunieron en varias ocasiones en la sede ministerial sin lograr acuerdo que ponga fin al conflicto suscitado, no obstante en la audiencia de fecha 10 de julio de 2012, acercaron posiciones, tal como puede advertirse del texto del acta de fojas 151/152.

Que con posterioridad, a fojas 153, acuerdan extender voluntariamente la vigencia de la conciliación laboral por el término de CINCO (5) días hábiles a contar desde el 13 de julio.

Que en virtud del tiempo transcurrido desde el inicio de la etapa conciliatoria sin lograr un entendimiento que les permita arribar a una solución consensuada para el diferendo colectivo planteado, las partes voluntariamente decidieron someter el mismo a un LAUDO, conforme los términos del acta labrada en fecha 23 de julio de 2012 que obra a fojas 168 del Expediente citado en el Visto. En ese mismo acto definieron los puntos sometidos a LAUDO así como también se comprometieron a mantener vigente la conciliación voluntaria pactada a fojas 153 hasta el dictado y notificación de la decisión arbitral.

Que a fojas 169/729 y a fojas 730/775 del Expediente Nº 1.512.557/12 obran las presentaciones de la empresa y el sindicato, respectivamente, mediante las cuales cada una expresó los fundamentos de su posición sobre los puntos sometidos a arbitraje, acompañando las pruebas correspondientes.

Que cabe destacar que dichas presentaciones se efectuaron dentro del plazo otorgado a tal efecto a fojas 168.

Que en esa instancia la Sra. Secretaria de Trabajo, procedió a designar a la suscripta, Dra. Rafaela BONETTO (MI 22.050.983), Directora de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como Arbitro para resolver los puntos de controversia sometidos a LAUDO en el marco de lo previsto por la Ley Nº 14.786, indicando que el mismo deberá ser dictado dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar desde la aceptación del cargo, que se produjo el día 27 de julio de 2012, conforme surge de fojas 777.

Que a fojas 778/779 fueron agregadas las constancias de notificación de la designación del Arbitro a cada una de las partes, producida ese mismo día.

Que tal como surge del acta que luce a fojas 168, las partes fijaron como puntos sometidos al laudo arbitral los siguientes: “1) Suspensiones del Personal, b) Despidos del Personal y c) Aplicación Acta Acuerdo de fecha 16/7/2010, homologada por Resolución S.T. 1066/10”.

Que preliminarmente es pertinente efectuar una breve reseña de lo expuesto por las partes en sus presentaciones para fundamentar sus respectivas posiciones sobre los puntos a laudar, así como de las pruebas documentales acompañadas.

Que la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA NACION manifiesta en primer término que las causas originarias del conflicto suscitado con los trabajadores del sector gráfico que se desempeñan en la Planta Impresora, propiedad de la misma, sita en la calle Zepita Nº 3251 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son de larga data y con multiplicidad de situaciones ríspidas y controversiales, que se tradujeron en varias ocasiones en la implementación de medidas de acción directa.

Que en ese sentido informa la parte empleadora que mediante Expediente Nº 1.509.678/12 y con fecha 28 de mayo de 2012 puso en conocimiento de la autoridad laboral que desde el 24 de mayo de 2012 el personal gráfico representado por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE venía efectuando asambleas sorpresivas con quite de colaboración en la producción, que retrasaron la distribución y la normal comercialización de las respectivas ediciones, generando graves perjuicios económicos y morales a su parte.

Que según la empresa dichas medidas de acción directa se enmarcaron en el proceso de la negociación paritaria de actividad que se desarrollaba entre la Asociación Sindical precitada y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), entidad empresaria que la representa.

Que al respecto expresan que consideraron inmotivadas, ilegales y discriminatorias las medidas aplicadas por los trabajadores ya que ninguna otra de las empresas representadas por la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.) sufrieron medida alguna.

Que asimismo destaca que en ese contexto se celebraron desde el 29 de mayo de 2012 varias reuniones entre las partes, algunas privadas y otras con intervención del Ministerio, todas tendientes a determinar colectivamente las pautas salariales para los trabajadores gráficos de la empresa sin lograr acuerdo alguno.

Que la empresa manifiesta que durante dicho proceso de negociación que culminó el 6 de junio del corriente año, la parte trabajadora no definió su posición respecto del ámbito preferido en esa instancia para negociar nuevos salarios, sumando de esa forma y según su perspectiva, dificultades que les impidieron lograr consenso.

Que la SOCIEDAD ANONIMA LA NACION advierte en su presentación que con posterioridad a la culminación del proceso, los trabajadores de la empresa representados por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE retoman las medidas de fuerza durante el fin de semana del 8 y 9 de junio de 2012, afectando las ediciones de los diarios de fecha 9 y 10 de junio, respectivamente.

Que sostienen que las acciones llevadas a cabo por los trabajadores gráficos durante dicho fin de semana resultaron más contundentes que las anteriores y provocaron mayores perjuicios económicos y morales a la empresa y que se dispusieron en violación del Anexo I del Acuerdo celebrado entre las partes homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1066 de fecha 30 de julio de 2010 que establece el proceso de autorregulación de conflictos.

Que señalan que los trabajadores gráficos involucrados y miembros de la Comisión Interna del sindicato fueron intimados a deponer sus conductas conforme surge de las actas notariales que acompañan bajo el apartado “C”, pese a lo cual las medidas se agravaron.

Que aseveran que las medidas consistieron en demoras concertadas en el proceso de producción tendientes a dilatar la edición de los diarios y otras aplicadas para provocar la rotura y desconfiguración de máquinas y herramientas y que por su magnitud produjeron la salida parcial y tardía de las ediciones del diario de los días 9 y 10 de junio de 2012.

Que asimismo afirman que por causa del retraso en la impresión del diario perdieron “prácticamente” la totalidad de la distribución del mismo en el interior del país, afectando también su circulación y comercialización.

Que la empresa manifiesta que como consecuencia de lo sucedido, procedió a hacer efectivo el apercibimiento sancionando con suspensiones disciplinarias por VEINTE (20) días a los trabajadores involucrados del sector Expedición y acompaña copias de las comunicaciones telegráficas respectivas en el apartado “C” de su presentación.

Que según expresa la empleadora, pese a las sanciones disciplinarias impuestas a algunos trabajadores y las intimaciones reiteradas, los trabajadores gráficos de otros sectores de la Planta persistieron en su actitud que culmina con el cese total de actividades el día 11 de junio de 2012, lo que trajo aparejado que el diario La Nación correspondiente al día siguiente no fuera publicado.

Que ante estos hechos, la empresa decidió aplicar la sanción de despido con causa a un total de 37 trabajadores de los sectores Impresión, Preimpresión, Mantenimiento, Movimiento de Papel y Expedición.

Que asimismo manifiesta que el dictado de la conciliación laboral obligatoria por parte de la autoridad laboral, pese a sus requerimientos, se produjo cronológicamente con posterioridad a la implementación tanto de las medidas de fuerza dispuestas por los trabajadores como de las medidas disciplinarias adoptadas por ella.

Que con posterioridad, la empresa procedió a notificar a los afectados la suspensión durante el lapso de vigencia de la conciliación dictada, de las medidas disciplinarias impuestas.

Que a fojas 176/729 obra agregada la prueba documental acompañada por la empresa que consiste en informes sobre estadísticas de producción correspondientes a los despachos de sábados y domingos para el período enero/julio de 2012; partes de producción de los días 9 y 10 de junio que incluyen datos de los sectores Impresión y Expedición; informe del sector Mantenimiento y del sector Producción respecto de los mismos días; copias de las actas de intimaciones realizadas, cartas documentos y despachos telegráficos mediante las que se notificaron las medidas disciplinarias aplicadas y de actas notariales con reportes de los hechos sucedidos en la Planta de Impresión los días 9, 11 y 12 de junio de 2012.

Que la empresa concluye su presentación expresando su posición respecto de los puntos sometidos a arbitraje solicitando que se ratifiquen las sanciones disciplinarias de suspensión y despido con causa aplicadas a los trabajadores gráficos de la empresa y se ordene el acatamiento de lo pactado mediante el Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1066/10, que consideran plenamente vigente.

Que por su parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE a fojas 730/737 del Expediente citado en el Visto, desarrolla su posición respecto de las medidas disciplinarias aplicadas por la empresa, aseverando que ninguno de los VEINTIDOS (22) trabajadores suspendidos cometieron los actos de sabotaje descriptos por la empleadora durante la prestación de servicios de los días 8 y 9 de junio de 2012.

Que por el contrario, sostienen que las demoras verificadas durante el proceso de impresión en las fechas precedentemente referidas se produjeron por desperfectos y problemas técnicos en la producción habitual de la planta así como por cambios en la organización del taller decididos por la empresa.

Que a fin de acreditar lo expuesto, acompañan informes elaborados con los reportes de producción interna realizados por personal jerarquizado de los sectores de impresión, expedición y mantenimiento que se agregan con carpeta individualizada como I, así como un cuadro informativo elaborado por técnicos gráficos que describen datos y observaciones del proceso productivo, individualizada con el número II e informe de los supervisores de mantenimiento para los mismos días.

Que asimismo manifiestan que el personal suspendido por la empleadora no se encontraba prestando servicios en el momento de verificarse los desperfectos en cuestión y además que dichas medidas fueron impuestas sin garantizar el derecho de defensa de los afectados en violación de lo previsto por el artículo 38 del Convenio Colectivo de Trabajo 60/89 y del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que seguidamente la parte trabajadora plantea sus argumentos para fundar su posición de rechazo sobre los TREINTA Y CINCO (35) despidos dispuestos invocando justa causa que realizó la SOCIEDAD ANONIMA LA NACION en el marco del conflicto colectivo de marras.

Que en síntesis, sobre el particular, sostiene el sindicato que los telegramas de despido se emitieron con posterioridad al dictado de la conciliación laboral obligatoria y que los trabajadores afectados no fueron intimados formalmente a modificar su conducta, que según ellos, la empresa erróneamente califica como abandono de trabajo.

Que en tercer término el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE se expide sobre las aseveraciones de la empresa acerca de la violación por parte de la asociación sindical del acta de autocomposición de conflictos celebrada el 16 de julio de 2010, homologada por Resolución S.T. Nº 1066/10.

Que al respecto destaca lo previsto por la cláusula segunda, cuarto párrafo de dicho acuerdo, referida al mecanismo de evaluación del funcionamiento de los distintos procesos productivos acordes a las demandas de trabajo y avance tecnológico, afirmando que la comisión interna del sindicato requirió en varias oportunidades la apertura del acuerdo citado por inconvenientes verificados en el proceso productivo.

Que asimismo señalan que es la empresa quien ha incumplido con dicho acuerdo por cuanto no se avino a adecuar determinadas condiciones de producción, en particular, la dotación de personal que se desempeña en la máquina impresora WIFAG conforme los términos del informe elaborado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que para concluir, la Asociación Sindical solicita se laude dejando sin efecto las suspensiones y despidos producidos.

Que corresponde ahora referirse a las cuestiones que hacen a la resolución del primer punto objeto del laudo, es decir, la suspensiones de un grupo de trabajadores representados por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE que se desempeñan en la Sección Expedición de la empresa SOCIEDAD ANONIMA LA NACION.

Que conforme surge de la prueba documental aportada por la empresa en las presentes actuaciones, se acredita que efectivamente la empleadora comunicó mediante telegramas colacionados emitidos el día 11 de junio de 2012 la sanción de suspensión aplicada a un total de VEINTIDOS (22) trabajadores por el término de VEINTE (20) días contados desde la notificación de la medida y sin goce de haberes.

Que de acuerdo con lo descripto en los respectivos telegramas, citando a título ejemplificativo las copias obrantes a fojas 222/223 y a fojas 234/235, dichas sanciones se impusieron argumentando la participación de los trabajadores afectados en medidas de fuerza aplicadas de modo inorgánico e intempestivo consistentes en demoras concertadas en la producción; actos de sabotaje e incumplimiento de la cláusula de autocomposición de conflictos suscripta por el Sindicato y la Comisión Interna en acta del 16/7/2010, homologada por esta Cartera de Estado.

Que conforme surge de la prueba analizada el total de trabajadores suspendidos por los supuestos incumplimientos laborales que se habrían verificado el día 8 de junio en la edición del diario del día 9 de junio asciende a DIEZ (10), mientras que son DOCE (12) los sancionados por las acciones producidas el día 9 de junio en la edición del diario del 10 de junio del corriente.

Que a todos ellos, se les comunicó por ese mismo medio que la empresa iniciaría acciones penales por actos de sabotaje y los pertinentes reclamos por daños y perjuicios patrimoniales en los términos del artículo 87 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias; asimismo se les informó que de persistir en sus conductas serían despedidos con causa en los términos de los artículos 242 y 243 de la ley precitada.

Que a fojas 219/220 vuelta luce una copia simple del acta notarial de constatación labrada en la “Planta Industrial y Distribuidora de S.A. LA NACION” a las 16.20 horas del 9 de junio de 2012, de la cual se desprende que la empleadora habría intimado a las 17 horas a los miembros de la Comisión Interna del personal gráfico y a través de ellos a sus representados, según el texto que obra a fojas 218, a retomar sus tareas habituales y normales de trabajo de impresión abandonadas para participar de la asamblea sindical que comenzara a las 16.10 horas bajo apercibimiento de aplicar sanciones, haciéndoles saber asimismo que entendía que los retrasos y perjuicios verificados en la edición del día anterior se debieron a intencionales e injustificadas demoras provocadas en la producción.

Que a fojas 704/705 la empresa acompaña un informe estadístico que da cuentas de los horarios de fin de impresión y de expedición para las ediciones del día sábado y del día domingo, respectivamente, del primer semestre de 2012, de los cuales se desprende que las ediciones de los diarios del sábado 9 y domingo 10 de junio culminaron pasadas las 9.30 de la mañana cuando en promedio durante el primer semestre de 2012, las tareas referidas culminaron entre las 4 y pasadas las 5 de la madrugada.

Que en cuanto a las demoras en la expedición del diario del día 9 de junio de 2012 registradas en los partes de expedición acompañados como prueba por ambas partes, corresponde señalar que de los reportes de producción obrantes en copia simple a fojas 716 vuelta/720 por la parte empleadora y a fojas 739/747 por la parte trabajadora, se desprende que durante el proceso de impresión se registraron sendas paradas en el proceso, provocadas por fallas “electromecánicas” (paradas de emergencia del newsgrip; rotura del debobinador R 18, entre otras); “operativas”, que en su mayoría son descriptas de la siguiente manera “empalme se quedó abajo” y “materia prima”, descriptas como rotura de papel; que asimismo se advierten como observaciones en dichos reportes que se produjeron demoras de arranque en la impresión de distintas partes del diario (campo, espectáculo y economía; tapa y deportes, entre otros).

Que a fojas 711/714 vuelta y a fojas 748/755 las partes acompañan los reportes de producción correspondientes al día 9 de junio de 2012, en los cuales se han registrado paradas de producción de similares características a las informadas el día anterior, causadas por fallas electromecánicas y operativas, que se vinculan con el retraso en la expedición de diarios reportado a través del parte de expedición obrante a fojas 709 y 760/762 de las presentes actuaciones.

Que asimismo a fojas 727 y 727 vuelta obra copia del informe del sector producción, mediante el cual se detallan las demoras registradas en los reportes precedentemente analizados, el que fuera agregado por la parte empresaria, como prueba documental.

Que el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE acompañó también informes elaborados por su parte en base a los datos registrados en los reportes de producción en los cuales destaca que existieron razones de índole organizativa, decididas por la empresa que afectaron la producción los días 8 y 9 de junio, tales como la realización de pruebas de impresión (fojas 764), la impresión anticipada de productos (fojas 765) y cambios en los modos de producción (fojas 765) que según su entender ahondaron los retrasos verificados por las fallas técnicas.

Que la asociación sindical reconoce la realización de la asamblea informativa durante la tarde del día 9 de junio, cuya duración, sostienen fue de 45 minutos; no obstante ello, afirma que el personal afectado a la producción sólo participó de la misma los primeros quince minutos, reintegrándose a su puesto de trabajo con posterioridad.

Que de las pruebas aportadas por las partes resulta que los retrasos y errores en la impresión de las ediciones de los diarios de fecha 9 y 10 de junio de 2012, obedecieron a una pluralidad de causas concurrentes, siendo imposible, en base a dichas probanzas, discernir el grado de incidencia que cada una tuvo en la ocurrencia del evento.

Que en relación con el segundo punto a laudar, es decir, los despidos dispuestos por la empresa esgrimiendo como justa causa el abandono total de tareas el día 11 de junio de 2012 por parte del personal despedido, corresponde inicialmente señalar que mediante acta notarial de fecha 11 de junio de 2012, obrante en copia simple a fojas 210/211 vuelta, se acredita que siendo las 18 horas, la SOCIEDAD ANONIMA LA NACION convocó a los miembros de la Comisión Interna del SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y por su intermedio intimó a los trabajadores gráficos, bajo apercibimiento de aplicar sanciones disciplinarias, a retomar tareas mediante nota suscripta por el Sr. Jefe de Recursos Humanos de la Planta Industrial de la empresa, Mariano Oscar RENOVALES, la cual obra en copia a fojas 216.

Que de dicho instrumento surge además que efectivamente el personal no prestó servicios pese a permanecer en su lugar de trabajo, por lo que siendo las 4.30 horas del día 12 de junio, el notario constata que no se había llevado a cabo tarea alguna tendiente a la impresión y edición del diario de dicha fecha.

Que es de público y notorio conocimiento que el diario La Nación no se editó, distribuyó ni comercializó el día 12 de junio de 2012.

Que la parte sindical reconoce la no prestación de tareas durante e turno iniciado el día 11 de junio para la producción, impresión y expedición del diario La Nación del día 12 de junio de 2012, no obstante niega la validez de los despidos por cuanto sostiene que fueron emitidos en violación de la conciliación laboral obligatoria prevista por la Disposición D.N.R.T. Nº 140/12, cuya copia obra a

fojas 3/6 del Expediente citado en el Visto, y que los trabajadores no fueron previamente intimados a retomar tareas, por lo que consideran no cabría tener por configurado el abandono de tareas.

Que de las copias de telegramas aportados por la empresa, se prueba el despido de un total de TREINTA Y CINCO (35) trabajadores así como también que el despacho de dichas notificaciones se produjo durante el mismo día en que se dispuso la conciliación laboral obligatoria.

Que no obstante ello, es dable destacar por una parte, que la empresa comunicó a todos los afectados la suspensión, durante el lapso de vigencia de la conciliación laboral obligatoria, de la medida extintiva de la relación laboral y, por el otro, que la recepción de las notificaciones por parte de los trabajadores afectados no se produjo sino después del dictado y notificación de la medida conciliatoria emitida por la Cartera Laboral.

Que en consecuencia y tomando además en consideración la extensión voluntaria que hicieran las partes en conflicto de la conciliación laboral hasta la notificación del presente laudo, se puede afirmar que a la fecha los despidos no han tenido efecto, al igual que las suspensiones disciplinarias comunicadas mediante telegramas emitidos el 11 de junio de 2012.

Que en tercer lugar corresponde expedirse sobre la aplicación del Acuerdo suscripto entre la SOCIEDAD ANONIMA LA NACION y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE en fecha 16 de julio de 2010.

Que conforme surge de los registros obrantes ante esta Cartera Laboral, dicho acuerdo y su Anexo I, cuya copia obra agregada a fojas 156/164 de las presentes actuaciones, fue homologado en el Expediente Nº 1.378.069/10 por Resolución S.T. Nº 1066/10 y registrado bajo el Nº 1102/10 conforme la constancia de fojas 109 del referido Expediente.

Que no se registran en esta Cartera de Estado acuerdos modificatorios del instrumento identificado bajo el Nº 1102/10 y que de sus términos surge que estaría alcanzado por lo prescripto en el artículo 6° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto precedentemente, resulta claro que el acuerdo precitado está en vigencia y resulta de aplicación todo su contenido entre el que se destacan las condiciones laborales para los sectores operativos de la Planta Impresora de la empresa y la determinación de las dotaciones de los diversos sectores por turno; las pautas para la cobertura de ausencias por licencias, así como también el procedimiento para la autocomposición de conflictos establecido en la cláusula quinta y Anexo I y a cuya aplicación se comprometieron las partes ante cualquier diferendo dentro de la planta con carácter previo a la implementación de medidas de acción directa o indirecta, conforme surge de la lectura del texto que en copia se agrega a fojas 163.

Que además, considerando las pruebas aportadas en estas actuaciones y el cariz de las cuestiones que se ventilan en el presente laudo, es dable señalar que las previsiones del Anexo I del Acuerdo antes referido no han sido cumplidas por las partes.

Que volviendo a los puntos 1 y b sometidos a arbitraje, además de las probanzas arrimadas por ambas partes que fueran analizadas y evaluadas precedentemente y sin perjuicio de sus posiciones finales al respecto, se estima pertinente considerar y ponderar las demás constancias obrantes en estas actuaciones sobre el devenir del proceso de negociación y conflicto suscitado.

Que cabe destacar que en fecha 10 de julio de 2012, según surge del acta obrante a fojas 151/152 del Expediente citado en el Visto, las partes flexibilizaron sus posiciones respecto de los tópicos en conflicto ante la exhortación realizada por la autoridad laboral en miras a lograr un acuerdo que pusiera fin al diferendo colectivo.

Que en tal sentido, es dable puntualizar que la empresa propuso en esa oportunidad dejar sin efecto los TREINTA Y CINCO (35) despidos sustituyendo dicha sanción disciplinaria por una suspensión de VEINTE (20) días para TREINTA Y UN (31) trabajadores y suspendiendo el despido de los otros CUATRO (4) por TREINTA (30) días, plazo durante el cual se extenderían las negociaciones, mientras los trabajadores en cuestión tomarían licencia con goce de haberes; en relación con los VEINTIDOS (22) trabajadores suspendidos, se avino la empleadora a reducir el plazo a QUINCE (15) días.

Que en ese mismo acto, la asociación sindical manifestó que tomaba conocimiento de la propuesta empresaria y que en principio no aceptaba los motivos y causas de los despidos y suspensiones sin perjuicio de lo cual se comprometió a evaluarla en asamblea de personal.

Que con posterioridad decidieron extender voluntariamente la conciliación laboral hasta el día 18 de julio de 2012, suspendiéndose por tal razón los efectos de las medidas disciplinarias tomadas con el objeto de continuar negociando una resolución consensuada y autónoma para el conflicto.

Que en ese mismo sentido finalmente pactaron someter la resolución del conflicto a un LAUDO en los términos de la Ley Nº 14.786.

Que de conformidad con lo precedentemente descripto puede colegirse que la falta de acuerdo entre ellas residiría esencialmente en la valoración y/o graduación de las medidas aplicadas por cada una en ocasión del conflicto.

Que sin emitir juicio de valor sobre las conductas desplegadas por cada una de las partes desde el inicio de las negociaciones salariales que dieran lugar al conflicto de marras pero considerando la gravedad de las medidas aplicadas por cada una de ellas y de sus consecuencias, las cuales han quedado relevadas en las presentes actuaciones, se considera absolutamente imprescindible otorgar una solución que resulte equitativa para las partes sometidas a este laudo.

Que por lo expuesto se considera razonable disponer la reducción y conmutación de las sanciones establecidas por la empleadora.

Que en el mismo sentido, resulta conveniente exhortar a SOCIEDAD ANONIMA LA NACION para que el descuento de haberes por los días de suspensión referidos, se efectivicen en distintos períodos de pago con el objeto de reducir en parte la afectación de los ingresos de los trabajadores alcanzados por la medida.

Que el sometimiento de la resolución de las cuestiones objeto del presente laudo arbitral, es fruto del libre y voluntario ejercicio de la autonomía colectiva por parte de los trabajadores y empleadores.

Que tanto la jurisprudencia mayoritaria como la doctrina son contestes en reconocer que el arbitraje tiene carácter jurisdiccional de génesis convencional, tratándose de una “jurisdicción de fuente convencional” (“Laudo N°01 de fecha 25/07/03, U.T.A. c/ F.A.T.A.P., A.A.E.T.A., C.E.L.A.D.I. y C.E.A.P”; con cita del “Tratado de arbitraje privado interno e Internacional” de Chillón Medina y Merino Merchan).

Que el presente laudo resulta de aplicación a los trabajadores dependientes de SOCIEDAD ANONIMA LA NACION representados por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89.

Que el laudo arbitral tiene carácter de fuente de derecho conforme al artículo 1°, inciso c), de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y los efectos de una convención colectiva de trabajo cuyo cumplimiento es obligatorio, en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente laudo se dicta en el marco de la Ley Nº 14.786, con los efectos previstos en su artículo 7°.

Por ello,

EL ARBITRO
LAUDA:

ARTICULO 1° — Reducir a TRES (3) días el plazo de las suspensiones impuestas a los VEINTIDOS (22) trabajadores individualizados en el Expediente Nº 1.512.557/12 en fecha 11 de junio de 2012 por SOCIEDAD ANONIMA LA NACION en el marco del conflicto colectivo suscitado con el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE.

ARTICULO 2° — Déjanse sin efecto los TREINTA CINCO (35) despidos dispuestos en fecha 12 de junio de 2012 contra los trabajadores individualizados en el Expediente Nº 1.512.557/12 por SOCIEDAD ANONIMA LA NACION en el marco del conflicto colectivo suscitado con el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, conmutándose los mismos en suspensiones por el término de CINCO (5) DIAS.

ARTICULO 3° — Establecer que se encuentra vigente y resulta de plena aplicación el Acuerdo suscripto en fecha 16 de julio de 2010 entre SOCIEDAD ANONIMA LA NACION y el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1066 de fecha 30 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1102/10.

ARTICULO 4° — Exhortar a SOCIEDAD ANONIMA LA NACION para que el descuento de haberes por los días de suspensión establecidos en los artículos 1° y 2° del presente, se efectivicen en distintos períodos de pago con el objeto de reducir en parte la afectación de los ingresos de los trabajadores alcanzados por la medida.

ARTICULO 5° — Notifíquese a SOCIEDAD ANONIMA LA NACION y al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. RAFAELA BONETTO, Arbitro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 886/2012

Registro Nº 687/2012

Bs. As., 18/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.579/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/22 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma con carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1165/10 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.479.579/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.479.579/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1165/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.579/11

Buenos Aires, 25 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 886/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 687/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.479.579/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 6 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, Alberto GONCEBAT, Juan Carlos SALINAS, Daniel GARCIA y Ramón MALDONADO, miembros de la Comisión Directiva; y el delegado de Personal Cesar Humberto SILVA, y en representación de la empresa METROVIAS S.A., Daniel PAGLIERO, el Sr. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138 y Gabriel IMPALLARI asistidos por el Dr. Norberto CELLERINO quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUTZ en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1165/10 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
SEÑALERO INSPECTOR	1500
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA EL CANO	1300
SENALERO PRINCIPAL	1300
SEÑALERO	1100

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (TRECE por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaria de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 902/2012

Registro Nº 696/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.513.642/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.513.642/12 obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte sindical y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional traído a estudio se establece el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, cuya percepción queda sujeta a las condiciones y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de Marzo de 2012 hasta el 31 de Julio de 2012.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que no obstante ello, en relación con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo celebrado, debe dejarse indicado que el mismo se homologa como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 1/4 del Expediente N° 1.513.642/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 1/4 del Expediente N° 1.513.642/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.513.642/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 902/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 696/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 7 de junio de 2012 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo Lic. Adrián CANETO, por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, con domicilio en Billinghurst 426/428, de esta ciudad, representada por los señores Humberto GOMEZ, Adrián SILVA, Gerardo BALBUENA y Eduardo OLARTE, en adelante APDFA con el asesoramiento de la Dra. Verónica QUINTEROS, y por la otra la empresa FERROSUR ROCA S.A., representada por los señores Martín F. BELLVER, con domicilio en Reconquista 1088, 5° piso de esta ciudad, en adelante, “LA EMPRESA”, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO. Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: Se dispone que a partir del 1ro. de junio de 2012, el personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo aplicables en la empresa —con la aclaración dispuesta en los puntos octavo y noveno— percibirá las sumas que se establecen en la cláusula segunda del presente.

SEGUNDO: LA EMPRESA abonará una suma no remunerativa —liquidada bajo la voz de pago “Suma no remunerativa Acta del 07/06/2012 o SNR 7/6/12”—, según los valores que, para cada nivel salarial, se detallan en el Anexo I que integra la presente. Las Sumas No Remunerativas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se liquidarán en dos cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera el 15/06/2012 y la segunda el 15/07/2012, y se abonarán mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

TERCERO: La vigencia de las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirá desde el 1° de marzo de 2012 hasta el 31 de julio del 2012 inclusive.

CUARTO: Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal cuyos contratos en cada caso se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago y la liquidación se realizará en forma proporcional a los días de los meses comprendidos en el presente acuerdo en el que los trabajadores hubiesen devengado haberes.

QUINTO: Se establece que las PARTES se reunirán a partir del 15 de Julio del 2012 a los efectos de negociar las condiciones salariales definitivas del personal cuya vigencia desde ahora se esta-

blece desde el 01/03/2012. Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en las cláusulas SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia el ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial que en definitiva se acuerde en las negociaciones paritarias que se inicien a partir de la fecha antes mencionada (15/07/2012).

SEXTO: Asimismo, queda entendido que las sumas indicadas en la cláusula SEGUNDA, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

SEPTIMO: Con vigencia hasta el 31 de julio de 2012 las remuneraciones y adicionales que rigen en la actualidad mantendrán sus modalidades de implementación y valores acordados por acta de fecha 7 de junio de 2011.

OCTAVO: Se deja expresamente establecido es facultativo de la empresa extender, a su sólo criterio y arbitrio, los beneficios acordados en todo o en parte al personal fuera de convenio que la empresa determine.

NOVENO: LAS PARTES ratifican la vigencia y reservas realizadas en los acuerdos celebrados de fechas 3 de junio de 2010, 21 de diciembre de 2010, 21 de junio de 2011, 31 de agosto de 2011 y 16 de abril de 2012 salvo en aquellas cuestiones que fueran expresamente modificadas y/o suprimidas por el presente.

DECIMO: Que, en razón del contenido del presente acuerdo, Las Partes solicitan a esta autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

Acuerdo salarial APDFA - FSR

07-06-2012

Remuneración neta*	SNR 7-6-12
Menor a $8.000,00	900
Entre 8.000,01 y 9.000,00.-	1.100
Entre 9.000,01 y 10.000,00.-	1.300
Mayor a 10.000,01	1.500

* Se toma en cuenta la remuneración neta mensual, normal y habitual excluidas las horas extras que fuera liquidada en mayo 2012.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 903/2012

Registro Nº 691/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.415.406/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.415.406/10, conforme la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente para el personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la empresa, un incremento en la remuneración mensual, en el adicional por antigüedad y se crea un viático especial local, conforme surge de las estipulaciones que surgen del texto en estudio.

Que procede dejar aclarado que el Acuerdo sub exámine será de aplicación exclusivamente al personal de dirección de la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA comprendido dentro del ámbito de representación establecido en la personería gremial de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que en cuanto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2010, de conformidad con lo acordado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada y han acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) por la parte gremial y la Empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.415.406/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance estipulado en el Considerando tercero de la presente medida.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 25/27 del Expediente Nº 1.415.406/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.415.406/10

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 903/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 25/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 691/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen, por una parte la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS, con domicilio en Billinghurst 426/428, de esta ciudad, representada por los señores Humberto Gomez, Julio Laborde, Eduardo Olarte, Pablo Pacheco, Gerardo Balbuena y Sergio Aranzabal, en adelante APDFA y por la otra la empresa FERROSUR ROCA S.A., representada por los señores Martín F. Bellver, Rubén Carboni y Hugo D. Halle, con domicilio en Reconquista 1088, 5º piso de esta ciudad, en adelante, “LA EMPRESA”, con el asesoramiento letrado del Dr. Carlos Sanchez Obertello, y manifiestan, luego de haber mantenido una serie de reuniones al respecto, lo siguiente:

PRIMERO: Se dispone que a partir del 1ro. de noviembre de 2010, el personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo aplicables en la empresa —con la aclaración dispuesta en los puntos sexto y octavo— percibirá un incremento del 23% (veintitrés por ciento) sobre su remuneración mensual del mes de febrero 2010. Por ello, a partir de esa fecha, quedan absorbidos todo adelanto a cuenta y/o incremento porcentual que se hayan otorgado con posterioridad a febrero 2010 sobre dicha remuneración.

SEGUNDO: Con vigencia 1ro. de noviembre de 2010, el adicional antigüedad creado según los términos del acta celebrada entre las partes el 3 de junio de 2010, se incrementará a $ 40.- (pesos cuarenta) por año de antigüedad a computarse con la fecha de ingreso a la empresa y/o su antigüedad reconocida, con un tope en 20 años, es decir, un máximo de pesos ochocientos ($ 800.-) como máximo.

TERCERO: Con vigencia 1ro. de diciembre 2010 se crea el Viático Especial Local (viático merienda) que tendrá un valor de $ 40.- (cuarenta pesos) por día trabajado. Este importe diario regirá hasta el 28 de febrero de 2011 inclusive. Durante este período, y a efectos de facilitar su liquidación en esta primera etapa de implementación, se abonará a cada trabajador alcanzado por el mismo la suma única de $ 920.- (novecientos veinte pesos) mensuales que surgen de tomar un promedio de 23 días trabajados. A partir del 1º de marzo de 2011 el monto diario del Viático Especial Local pasará a ser de $ 46,50 (cuarenta y seis pesos con 50 centavos).

CUARTO: Para la percepción del viático instituido en el punto anterior los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas ya que responden a gastos reales en los que deberán incurrir para el desempeño de sus labores, y por ello no integran la remuneración a ningún efecto y en consecuencia tampoco sufrirán descuentos ni estarán sujetos a aportes y contribuciones por cargas sociales con destino a los regímenes de la seguridad social ni de ningún otro tipo, en un todo de acuerdo con lo expresamente normado en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, ambas partes dejan constancia que el carácter de no remuneratorio que en este acto se le asigna al viático especial local, queda sujeto a la homologación a la que lo someterán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

QUINTO: Se deja constancia que el adicional especial empresa (AEE) tal como se acordara en el punto Tercero del acta celebrada entre las partes de fecha 3 de junio de 2010, continuará siendo considerado, en los casos que aplique, a cuenta y absorbible hasta su concurrencia por eventuales futuros adicionales y/o prestaciones complementarias (remunerativas o no), cualquiera sea el nombre que se les asigne, diferentes o a crearse y que sean dispuestas, otorgadas, pactadas o de cualquier modo se apliquen por normas legales y/o convencionales que les dieren origen. Por ello se aclara que el adicional antigüedad que se viene aplicando en la empresa desde el mes de junio de 2010, con el aumento pactado en el punto Segundo del presente, y el importe que corresponda por Viático Especial Local que se crea en los puntos Tercero y Cuarto del presente, absorberán hasta su concurrencia al AEE.

SEXTO: Ambas partes dejan expresa constancia que la suscripción del presente, y la circunstancia de que el incremento establecido en el punto Primero, el AEE , el Viático Especial Local y el adicional antigüedad, se apliquen al personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo aplicables en la empresa, de manera alguna implica acuerdo sobre el ámbito de representación personal de APDFA, aspecto que deberá ser debatido por las partes interesadas e involucradas en la oportunidad y en el ámbito que legalmente corresponda. Por ese mismo motivo, la empresa manifiesta que el hecho de la participación en este acta de los empleados de Ferrosur Roca que invocan la representación del personal, no significa que la empresa reconozca su representatividad y el carácter de dicha participación, ni esté admitiendo como ámbito de representación personal de APDFA las categorías y/o puestos que ellos ostentan, cuestión que se encuentra siendo sustanciada en los expedientes nos. 1-2015-1402581-2010,1-2015-1395044-2010 y 1-2015-1403864-2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SEPTIMO: Las partes convienen en establecer para el personal que en la actualidad se encuentra excluido de los convenios colectivos de trabajo aplicables en la empresa —con la aclaración dispuesta en los puntos sexto y octavo— una única suma de $ 4.000.- (pesos cuatro mil) en concepto de gratificación extraordinaria, por única vez, de naturaleza no remunerativa. Dicho monto será liquidado por la empresa junto con los haberes del mes de enero 2011.

OCTAVO: Se deja expresa constancia que los beneficios pactados en el presente acuerdo no alcanzarán a aquellas personas que cumplan funciones gerenciales o asimilables (directores, gerentes, líderes y jefes de departamento). No obstante lo manifestado, es facultativo de la empresa extender, a su solo criterio y arbitrio, los beneficios acordados en todo o en parte al personal fuera de convenio que la empresa determine.

NOVENO: Las partes se comprometen, a partir del día de la fecha y hasta el 28 de febrero de 2011, a mantener la paz social y a desarrollar su relación en el marco de la buena fe, lo que conlleva la adhesión a la política de excelencia operacional y mejora continua implementada oportunamente por la empresa, y la predisposición por parte del personal a desarrollar las tareas denominadas EPT, VTO y PDCA, inherentes a aquellas conforme sus funciones. Asimismo, la paz social que aquí se conviene implica por parte de la entidad sindical la no realización de medidas de acción directa que dificulten el normal desenvolvimiento de las relaciones que debe primar en toda relación laboral, procurando la atención oportuna, responsable y respetuosa de los conflictos que puedan plantearse; y, por parte de la empresa, la abstención de producir despidos o suspensiones por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas. Estos hechos, debidamente denunciados, darán lugar a la otra parte a dejar de cumplir/incumplir con lo prescripto en el presente acuerdo. No obstante lo manifestado, se deja expresamente establecido que ante la adopción de cualquier tipo de medidas, las mismas deberán respetar los principios de gradualismo, racionalidad y antelación, teniendo en cuenta el servicio público de transporte de pasajeros debido al carácter e implicancias que tiene el mismo, respetando, asimismo, las disposiciones legales vigentes sobre los métodos conciliatorios de solución de conflictos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 904/2012

Registro Nº 711/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253.337/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 588/589 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1207/11 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, han suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa mencionado.

Que bajo el mentado Acuerdo las partes intervinientes convienen beneficios salariales con vigencia retroactiva a partir del Primero de Marzo del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 588/589 del Expediente Nº 1.253.337/07, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1207/11 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 588/589 del Expediente Nº 1.253.337/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1207/11 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.337/07

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 904/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 588/589 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 711/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.253.337/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 12 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, y el Delegado de Personal Sebastian MATURANO y en representación de la empresa METROVIAS S.A., Daniel PAGLIERO, el Sr. Nicolás OLIVEIRA, D.N.I. Nº 26.146.138, y Daniel CALABRO, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1207/11 "E", LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

7.- Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que atento el compromiso asumido por la Secretaria de Transporte de gestionar ante quien corresponda los fondos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, se suscribe el mismo de conformidad.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 905/2012

Registro Nº 710/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.253.332/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 400/401 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las precitadas partes pactaron el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, que adquirirá naturaleza remunerativa dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1211/11 "E".

Que dicho texto convencional ha sido suscripto por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en tal sentido, debe dejarse indicado que el presente resultará de aplicación para el personal dependiente de la entidad empleadora firmante.

Que los agentes negociales han acreditado la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial ha tomado la intervención prevista por la Ley Nº 18.753, conforme surge de lo actuado a foja 411.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN obrante a fojas 400/401 del Expediente Nº 1.253.332/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 400/401 del Expediente Nº 1.253.332/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.332/07

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 905/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 400/401 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 710/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.253.332/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Sres. Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023, y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, y el delegado de personal Luis SANCHEZ y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea SAN MARTIN, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200, Gaston DE LA FARE y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUTS en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco CCT Nº 1211/11 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

Nivel	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 898/2012

Registro Nº 702/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.909/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.485.909/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1210/11 “E”, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en tal sentido es dable indicar que el precitado convenio fue oportunamente suscripto entre las mentadas partes y la firma FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, se destaca que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribirá a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA.

Que cabe señalar que a foja 25 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA, que luce a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.485.909/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.485.909/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1210/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.485.909/11

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 898/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 702/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.485.909/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las XXXX horas del día XX de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, en representación del sindicato LA FRATERNIDAD, los Simón Ariel CORIA, D.N.I. Nº 16.282.098, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Héctor Gustavo VOLPI, D.N.I. Nº 14.853.109, y el delegado de personal Alejandro FARZONI y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea GENERAL ROCA, el Sr. Daniel PAGLIERO y Hector MESSINEO, DNI Nº 5.479.333. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUTS, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 1210/11 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	Importe Mensual en pesos
Instructor Técnico	1500
Inspector Técnico	1500
Conductor	1500
Ayud. Conductor Autorizado	1200
Ayudante de Conductor	1100
Aspirante a Conductor	900

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y el 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 899/2012

Registro Nº 693/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.511.116/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte gremial y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, por la parte empresarial, del Expediente Nº 1.511.116/12, conforme a lo establecido a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo conforme los términos y lineamientos estipulados para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 808/06

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 20 de Junio de 2012.

Que dándose cumplimiento con la Ley Nº 18.753, ha tomado intervención en autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe a la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, dándose cumplimiento con los aspectos formales requeridos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA ROCA, del Expediente Nº 1.511.116/12, conforme a lo establecido a la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.511.116/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 808/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.511.116/12

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 899/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 693/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.511.116/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 6 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, Alberto GONCEBAT, Juan Carlos SALINAS, Daniel GARCIA y Ramón MALDONADO, miembros de la Comisión Directiva; y el delegado de Personal Carlos FERNANDEZ, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea ROCA, Daniel PAGLIERO, Walter CARRIZO y Nicolás OLIVERA. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 808/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
INSPECTOR / INSTRUCTOR - ENCARGADOS “U”	1500
ENCARGADOS PRINCIPALES - PRINCIPALES	1300
INTERMEDIA - SEÑALEROS	1100
ASPIRANTES	800

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y el 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (TRECE por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 900/2012

Registro Nº 694/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.576/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.479.576/11 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete, conforme surge a foja 28 del Expediente citado en el Visto, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al citado Acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA SAN MARTIN que luce a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.479.576/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.479.576/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 762/06 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.576/11

Buenos Aires, 26 de Junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 900/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 694/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.479.576/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día 6 de Junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, los Sres. Enrique MAIGUA, Raúl EPELBAUM, Alberto GONCEBAT, Juan Carlos SALINAS, Daniel GARCIA y Ramón MALDONADO, miembros de la Comisión Directiva y el delegado de Personal Julio GARIALDE, y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea SAN MARTIN, Lic. Cristian RIVAMAR, D.N.I. Nº 24.957.200 y Diego NISEBE, D.N.I. Nº 26.556.279 y el Dr. Gaston DE LA FARE. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y German WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 762/06 “E”, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

ANEXO:

NIVEL	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
INSPECTOR/INSTRUCTOR - ENCARGADOS “U”	1500
ENCARGADOS PRINCIPALES - PRINCIPALES	1300
INTERMEDIA - SEÑALEROS	1100
ASPIRANTES	800

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de Junio y el 20 de Julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de Agosto del 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de Julio del 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 13% (TRECE por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”.

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo previa ratificación de la Empresa Ferrocarril General Belgrano S.A.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 901/2012

Registro Nº 705/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.567/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.488.567/12, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y por la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de los agentes firmantes.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) y la empresa AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.488.567/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.488.567/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.567/12

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 901/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 705/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.488.567/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de 2012, siendo las 15 hs., comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Conciliación del Departamento Nº 3, los señores, Fernando AMARILLA, Sebastián SAPIA y Sergio SANCHEZ en representación del Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), con domicilio en Castro Barros Nº 1085 - Capital Federal, conjuntamente con el Dr. Hugo MOYANO, por una parte y por la otra, la Dra. Ana Verónica RUFFINI con DNI 27.009.942 en su carácter de Apoderada de la firma AUTOPISTA DEL SOL S.A., conjuntamente con el Sr. Hugo VALERO en su carácter de Jefe de Personal, con domicilio en Panamericana Nº 2451 —Boulogne— San Isidro.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Las partes acuerdan la plena vigencia y el plazo de vigencia del acuerdo suscripto con fecha 7 de julio de 2011.

SEGUNDO: Sin perjuicio de ello y como adicional y a los efectos de ratificar el mantenimiento de la paz social, las partes acuerdan el pago de una suma extraordinaria, no remunerativa y por única vez de pesos dos mil ($ 2.000) por cada trabajador comprendido en el referido acuerdo, suma esta que será abonada de la siguiente manera:

* la suma de pesos mil ($ 1.000) que será abonada el 10/1/2012

* la suma de pesos mil ($ 1.000) que será abonada el 10/2/2012.

TERCERO: En los casos de trabajadores de tiempo parcial, esta suma se reducirá proporcionalmente a una jornada completa de ocho horas.

Igualmente será proporcional al tiempo trabajado para los empleados ingresados durante el año 2011 y para aquellos que gozaron licencias prolongadas sin goce de haberes.

CUARTO: El pago de la suma indicada en modo alguno implicará un precedente de generación de derechos futuros respecto de conceptos similares.

QUINTO: Las partes podrán someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 173/2012

Registro Nº 734/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.465.004/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.465.004/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) por la parte trabajadora, y por la parte empleadora, la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores que la empresa incorpore representados por la entidad sindical firmante, en virtud de ser la adjudicataria de la Concesión para la explotación del “Sistema Vial Integrado del Atlántico” desde el 1° de Julio de 2011, en los términos plasmados en sus cláusulas.

Que los Anexos que componen el Acuerdo glosados a fojas 6/8 de autos quedan excluidos del acto homologatorio, en razón de que revisten el carácter de individual por consistir en una nómina del personal involucrado.

Que a su vez, es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la representatividad del empleador firmante con la de la entidad gremial, resultante de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón del acuerdo alcanzado por las partes firmantes y de las manifestaciones vertidas por las partes en el Acuerdo que luce en autos, procede la registración del mismo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Procédase al registro del Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA) y la empresa AUTOVIA DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.004/11.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.465.004/11.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.465.004/11

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 173/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 734/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (SUTPA), con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, en su carácter de Secretario General, Fernando Lucas Amarilla, DNI: 21.657.585, en su carácter de Secretario Adjunto, Sebastián Sapia, DNI 26.461.694, en su carácter de Secretario de Finanzas, DNI 26.461.694, y Federico Sánchez, DNI 29.338.881 en su carácter de Secretario del Interior, con la asistencia letrada del Dr. Hugo Antonio Moyano, T° 102, F° 296 del CPACF, en adelante “SUTPA” y por otra parte la empresa AUTOVIAS DEL MAR S.A. (CUIT 30-71188591-5) representada en este acto por el Sr. JUAN CARLOS FORTE, DNI 4.302.267, en carácter de Presidente del Directorio conforme Estatutos Sociales y Actas de Directorio y Asamblea que se acompañan en este acto, las cuales expresan que se encuentran vigentes en todas sus partes, con domicilio social en la calle 47 Nro. 981, Partido de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, en adelante “LA EMPRESA”, convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

1. La Provincia de Buenos Aires creó a través del dictado de la Ley Nº 14.105 el llamado “Sistema Vial Integrado del Atlántico”, un proyecto vial que integra a la Autovía 2 con la Ruta Provincial Nº 11.

2. Con fecha 27 de mayo de 2011 la Provincia de Buenos Aires adjudicó la concesión de la explotación del “Sistema Vial Integrado del Atlántico” a la empresa “Autovía del Mar SA”, quien a partir del 1/7/11 se hizo cargo de la ejecución de dicho proyecto vial.

3. “Autovía del Mar SA” es una empresa que se constituyó con fecha 16 de mayo de 2011 exclusivamente a los fines de llevar a cabo la implementación del “Sistema Vial Integrado del Atlántico”, no habiendo tenido con anterioridad ninguna existencia jurídica.

4. El SUTPA es la organización gremial que representa a todos los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento y conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean éstas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción, con ámbito de actuación territorial en todo el territorio de la República Argentina.

5. “LA PARTE SINDICAL” ha solicitado expresamente a “LA EMPRESA”, que ésta incorpore al personal despedido como consecuencia directa de la finalización de la concesión vial dispuesta por la ley 14.105, por las concesionarias viales Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA y que se identifica en los Anexos A y B, destacando a sus efectos, que la contratación de dichos trabajadores (en adelante “LOS TRABAJADORES”) no significa ningún tipo de continuidad laboral o traspaso de personal entre las empresas concesionarias salientes (Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA) y “LA EMPRESA”, pues se trata de relaciones laborales absolutamente independientes, distintas y diferentes.

En vista de ello las partes acuerdan:

PRIMERA: Reconocimiento de antigüedad al sólo y único efecto vacacional y remuneratorio.

1.1. Atento lo manifestado en el punto 5) de los antecedentes del presente y como consecuencia de una expresa solicitud de el "SUTPA", "LA PARTE EMPRESARIA", se aviene a reconocer al único y exclusivo efecto vacacional y remuneratorio, la antigüedad que la totalidad de "LOS TRABAJADORES" (detallados en ANEXO A y ANEXO B) revistieran con anterioridad a su ingreso a "LA EMPRESA".

1.2. "LA EMPRESA" manifiesta que el reconocimiento remuneratorio de la antigüedad de "LOS TRABAJADORES" será liquidado en sus respectivos recibos de haberes mediante una suma fija bajo la denominación "Plus Capacitación al cargo", la cual no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma, ítem, plus o concepto que en el futuro se otorgue; y quedara sujeta a los ajustes que se fijen en las sucesivas paritarias.

1.3. Las partes acuerdan que el reconocimiento indicado en el punto 1.2. excluye expresamente todo otro efecto indemnizatorio que pudiera derivarse de la relación laboral anterior que los trabajadores ingresantes mantuvieron con las empresas concesionarias salientes (Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA), por las cuales, "LA EMPRESA" no posee responsabilidad alguna por tratarse éstas de relaciones laborales que les son completamente ajenas y no existir ni cesión, ni traspaso de personal.

SEGUNDA: Respeto por los acuerdos laborales celebrados por el "SUTPA".

2.1. Las partes acuerdan que a la totalidad de "LOS TRABAJADORES" incorporados, se les aplicará, a todos sus efectos legales y remuneratorios, las mismas disposiciones contenidas en acuerdos celebrados por "SUTPA" y las empresas empleadoras concesionarias salientes Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA).

2.2. "LA EMPRESA" se compromete en el futuro a aplicar al personal que contrate, las previsiones convencionales que contienen los acuerdos celebrados por el "SUTPA" y las empresas empleadoras concesionarias Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA.

2.3. "LA EMPRESA" manifiesta que continuará efectuando todos los aportes legales y convencionales al personal representado por el "SUTPA".

TERCERA: Reconocimiento de la Representación Sindical.

"LA EMPRESA", en relación a los Delegados con mandato vigente en las empresas concesionarias Camino del Atlántico SA y Concesionaria Vial del Sur SA - Covisur SA., que fueran contratados por ella, se compromete a reconocerles su calidad de tales, como asimismo la duración de sus mandatos a todos sus efectos legales (Ley 23.551 y Dec. Reg. 467/88). Según se detalla: CAMINO EL ATLANTICO S.A.: Peaje Mar Chiquita, Marcos Cortes (DNI 35.618.192) y Franco Luchessi (DNI 23.224.945) Mandato del 22 de marzo de 2011 al 21 de marzo de 2013; Peaje General Madariaga, Cristian Goñi (DNI 25.041.047) Mandato del 8 de abril de 2011 al 7 de abril de 2013. Peaje La Huella, Luis Moreno (DNI 20.437.142) y Juan Arbillaga (DNI 28.140.874) Mandato del 13 de abril de 2011 al 12 de abril de 2013.-

CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.- COVISUR S.A.: Base Dolores, Lucio Oxarango (DNI 22.459.556), Mandato del 21 de abril de 2011 al 20 de abril de 2013.

CUARTA:

"SUTPA" manifiesta que visto los compromisos asumidos y expresados en el presente acuerdo por "LA EMPRESA", y en tanto y en cuanto de la referida incorporación de personal requerida por la organización gremial, no se deriven daño material y/o moral alguno a "LOS TRABAJADORES", nada tiene que objetar al mismo, dejando expresamente abierta la vía de diálogo que estime corresponder para afrontar cualquier tipo de inconveniente que pudiere surgir en la interpretación y/o puesta en marcha del presente acuerdo, destacando que la participación de "SUTPA" no tiene otro alcance que no sea la defensa de las Fuentes Laborales de sus afiliados.

En prueba de aceptación y conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares del presente en un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de julio de 2011, en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

— NOTA ACLARATORIA —

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 942/2012

T.I. 77328/12

En la edición del 10 de agosto de 2012, en la que se publicó la citada resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Artículo 9

DONDE DICE: "Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados por la legislación vigente o la que la sustituya en el futura"

DEBE DECIR: "Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedarán regulados por la legislación vigente o la que la sustituya en el futuro"

DONDE DICE: "VACACIONES 13º EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES"

DEBE DECIR: "ARTICULO 13º EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES"

Y DONDE DICE: "ARTICULO 500: JARDIN MATERNO INFANTIL"

DEBE DECIR: ""ARTICULO 50: JARDIN MATERNO INFANTIL"